

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

Fecha: 22/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2000 40 03008 00584	Ordinario	ORLANDO CRUZ	ERNESTO CRUZ Y OTRO	Auto pone en conocimiento	19/04/2024		
41001 2003 40 03008 00396	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A	RAFAEL MELENDEZ	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024		
41001 2007 40 03008 00346	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.	ORLANDO PINEDA	Auto requiere	19/04/2024		
41001 2011 40 03008 00324	Ejecutivo Singular	MARLY CONSTANZA RODRIGUEZ BERMUDEZ	JOSE WILLIAM PEÑA FUERTES	Auto resuelve solicitud remanentes NIEGA SOLICITUD REMANENTE	19/04/2024		
41001 2012 40 03008 00236	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA	LUIS JOSE CAVIEDES LARA	Auto Fija Fecha Remate Bienes	19/04/2024		
41001 2017 40 03008 00568	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELENA CASANOVA CASANOVA	Auto aprueba liquidación	19/04/2024		
41001 2017 40 03008 00580	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER PEREZ DUQUE	Auto aprueba liquidación	19/04/2024		
41001 2017 40 03008 00612	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES MAURICIO DURAN ACOSTA	Auto resuelve solicitud remanentes NIEGA SOLICITUD DE REMANENTE	19/04/2024		
41001 2018 40 03008 00268	Ejecutivo Singular	MARIA EDUVINA YATE RODRIGUEZ	MELQUICEDEC BORJA CUELLAR	Auto aprueba liquidación	19/04/2024		
41001 2018 40 03008 00682	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARCELA ARTUNDUAGA	Auto resuelve nulidad	19/04/2024		
41001 2019 40 03008 00069	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ROSADELIA CASTIBLANCO VILLARRAGA	Auto 440 CGP	19/04/2024		
41001 2019 40 03008 00148	Tutelas	VICTOR ALARCON MOYA	MEDIMAS EPS.	Auto resuelve Solicitud	19/04/2024		
41001 2014 40 22008 00970	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE CALDERON FIERRO	HEREDEROS DE LEONARDO FIERRO QUINTERO	Auto aprueba liquidación	19/04/2024		
41001 2015 40 22008 00461	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ALBERTO BARRERO	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024		
41001 2016 40 22008 00373	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ANTONY RINCON CUBILLOS	Auto aprueba liquidación	19/04/2024		
41001 2019 41 89005 00704	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	JUAN ERNESTO MORENO	Auto aprueba liquidación	19/04/2024		
41001 2019 41 89005 00812	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NILSA STELA MENESES GAVIRIA	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024		
41001 2019 41 89005 00899	Ejecutivo Singular	BANCO POPULR	RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO	Auto ordena entregar títulos	19/04/2024		
41001 2019 41 89005 01006	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	SADY HECTOR BOCANEGRA VILLEGAS	Auto aprueba liquidación	19/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN ALFREDO CIFUENTES ESTRADA	Auto resuelve Solicitud	19/04/2024	
41001 2020	41 89005 00238	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OFELIA RIVERA JOVEN	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2020	41 89005 00380	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2020	41 89005 00426	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2020	41 89005 00600	Verbal	JAIR SANCHEZ MOSQUERA	FREDY AUDOLFO TAMA NAVARRO y DANY LICETH TAMA BOCANEGRA	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2020	41 89005 00785	Ejecutivo Singular	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA	JHON FREDY MURCIA	Auto Fija Fecha Remate Bienes SEÑALA, la hora de las 3:00 PM del día MIERCOLES, VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	19/04/2024	
41001 2020	41 89005 00819	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JHOAN ESNEIDER RIVERA BUSTAMANTE	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2020	41 89005 00824	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS	AURORA BERMUDEZ MOLINA	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00334	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HUGO MAURICIO VILLADA ROSERO	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00339	Verbal	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA	CARLOS REINA VARON	Auto termina proceso por Desistimiento	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00355	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BELLANITH HORTA TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00412	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ALEXANDER BURBANO IMBACHI	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00487	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOS EDUAR PEREZ BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00488	Ejecutivo Singular	ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR	HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00549	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	GLORIA ELSA CADENA PALECHOR	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00575	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HAROL ENRIQUE PEREZ VELANDIA	Auto Designa Curador Ad Litem	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00725	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00771	Ejecutivo Singular	VIRGLIO AUSBERTO BLANCO PADILLA	DIANA TERESA RIVAS CULMA	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00841	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	AMPARO OLIVEROS POLOCHE	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 00923	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ	ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 01043	Ejecutivo Singular	FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA	LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 01076	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS	Auto termina proceso por Transacción	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 01079	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EVER IBARRA QUINTERO	Auto reconoce personería	19/04/2024	
41001 2021	41 89005 01082	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN	MARIA ALEJANDRA RESTREPO MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00250	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DEISY LORENA CERQUERA TOVAR	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00277	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LINA LIZETH HORTA OSORIO	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00341	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	Auto ordena entregar títulos	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00447	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR	ELI FABIO LASSO VERU	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00565	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	MERY DUSSAN DE VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR EL TRECE (13) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la Audiencia Única	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00736	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	DEICY LORENA QUIZA POLANIA	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00763	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLOS ALBERTO GARZON	Auto resuelve renuncia poder	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00840	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	EFRAIN POLANCO CASTILLO	Auto resuelve Solicitud	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00841	Verbal	TAXIS RIO SAS	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00904	Ejecutivo Singular	ROSA OCHOA PERDOMO	SERGIO ANDRES ARAUJO PENAGOS	Auto Designa Curador Ad Litem	19/04/2024	
41001 2022	41 89005 00913	Ejecutivo Singular	YULITZA RAMIREZ ALVAREZ	FEINER HOLGUIN LOPEZ	Auto ordena correr traslado DE SOLICITUD DE TERMINACION	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00016	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JHON ERIK BUITRAGO	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00050	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALICIA SAAVEDRA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00053	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00156	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	PABLO EMILIO CERQUERA DIAZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00161	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAVIER JOAQUIN CRUZ MORALES	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00211	Ejecutivo Singular	ESNEIDER RAMOS CHARRY	CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00257	Ejecutivo Singular	HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA	ISABEL TAPIAS GONZALEZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00288	Ejecutivo Singular	MARIA ARGENS ALMANZA CRUZ	GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00335	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	YEILY TATIANA RIVERA GONZALEZ	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00398	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YEFERSON ANDRES ARCE	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00462	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	DIANA CAROLINA FARFAN	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00463	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PEDRO NEL CIFUENTES RAMIREZ	Auto termina proceso por Transacción	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00474	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YEVERSON FAVER CERQUERA BEDOYA	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00488	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto pone en conocimiento	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00489	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00541	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto aprueba liquidación	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00586	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DIANA MILED DUARTE TRIVIÑO	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00608	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	FRANCIA HELENE PUENTES SALAZAR	Auto termina proceso por Transacción	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00612	Ejecutivo Singular	CONDominio RESERVA DE LA SIERRA	LUCENIA TRIVIÑO PEÑA	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00618	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IBO FERNANDO FAJARDO CORTEZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00619	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	LUZ MARINA RAMIREZ BETANCOURT	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00638	Ejecutivo Singular	FUTURO YA COOPERATIVA	JOSE NILO VILLALBA LOZANO	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00675	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	MAURICIO QUIÑONES CHAUX	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN GARCIA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00741	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00742	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00789	Verbal	LUZ MARINA CALLEJAS CARRILLO	PEDRO JOAQUIN CALLEJAS LOZANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INSPECCION JUDICIAL	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00791	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	CESAR AUGUSTO NARVAEZ CULMA	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00794	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA SA BIC	ALEXANDER SILVA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00803	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	PEDRO IVAN SANDOVAL CHALA	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00829	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00834	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ANA RITA CELIS DE CHARRY	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00837	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00849	Verbal	EDGAR RAMIREZ VANEGAS	SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S - SOLTEMPO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL NUEVE (09) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la Audiencia Única	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00918	Ejecutivo Singular	JUAN MARTIN MENDOZA MONSALVE	JHON JAIRO ALARCON SUAREZ	Auto aprueba liquidación de costas	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 00936	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 01018	Ejecutivo Singular	MIBANCO - BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.	LINA ROCIO PRETEL CAMACHO	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2023	41 89005 01034	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA	GERMAN RIVERA ROJAS	Auto termina proceso por Transacción	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00013	Ejecutivo Singular	MI BANCO - BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.	JUAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00100	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO VALENCIA VALENCIA	FRANCISCO GONZALEZ TORO	Auto 440 CGP	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00146	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUZ MARINA ENRIQUEZ PEÑA	Auto termina proceso por Pago	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00259	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	41 89005 00259	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00260	Ejecutivo Singular	IPS DESAT	FACTOR HUMANOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00260	Ejecutivo Singular	IPS DESAT	FACTOR HUMANOS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00278	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MRRESIDENCIAL BALCONES DE CASA BLANCA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto resuelve retiro demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00290	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUIS CARLOS SANCHEZ MOYANO	Auto inadmite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00291	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANDREA DEL PILAR ALVAREZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00291	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANDREA DEL PILAR ALVAREZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00292	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	LUZ STELLA CUBILLOS SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00292	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	LUZ STELLA CUBILLOS SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00293	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	ARLETY CHAVARRO OTALVARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00293	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	ARLETY CHAVARRO OTALVARO	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00294	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LUZ MARINA SANCHEZ CALDERÓN	Auto inadmite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00295	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO CREDIFUTURO	DIANA MARCELA ARIAS SANIN	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00296	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA	HECTOR JAIR OSORIO MONTEALEGRE	Auto inadmite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00298	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	HEDNA DERLY VARGAS NARVAEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00299	Verbal	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00300	Ejecutivo Singular	ACEROS Y AFINES S.A.S.	QUIMICA PROCESOS INDUSTRIALES S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00301	Verbal	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00303	Ejecutivo Singular	SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL SAS	NATURALMENTE NF S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	41 89005 00303	Ejecutivo Singular	SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL SAS	NATURALMENTE NF S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00304	Verbal	CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA	CLAUDIA ARIAS SALAZAR	Auto admite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00304	Verbal	CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA	CLAUDIA ARIAS SALAZAR	Auto fija caución	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00305	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ERIKA VANESSA MEDINA VALDERRAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00305	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ERIKA VANESSA MEDINA VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00307	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	WILLIAM FERNADO PUENTES LEMUS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00307	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	WILLIAM FERNADO PUENTES LEMUS	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00308	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA SA	DIANA MARCELA HERRERA LIZCANO	Auto inadmite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00310	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MIGUEL ALFONSO ALVARADO TORRES	Auto inadmite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00311	Verbal	FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.	ALBANY MARIA CASTRO VALENCIA	Auto admite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00311	Verbal	FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.	ALBANY MARIA CASTRO VALENCIA	Auto fija caución	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00312	Ejecutivo Singular	ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO	JORGE GARCIA	Auto inadmite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00314	Verbal	DAISY ISABELA RAMOS TORRES	MERCEDITAS YAÑEZ GARZON	Auto admite demanda	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00315	Ejecutivo Singular	LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS	NEIFY ANGELICA MEDINA YAÑEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00316	Ejecutivo Singular	LUCERO POLANCO	JUAN CARLOS TORRES PEREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00319	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA	JHON DARIA ESPEÑA TESCUAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00319	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA	JHON DARIA ESPEÑA TESCUAL	Auto decreta medida cautelar	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00320	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ROLANDO SALAZAR RIVEROS	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00321	Verbal	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	19/04/2024	
41001 2024	41 89005 00323	Ejecutivo Singular	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL	MARYI ASTRID RAMIREZ PERDOMO	Auto inadmite demanda	19/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/04/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ORLANDO CRUZ CARO
DEMANDADO: ERNESTO CRUZ Y OTRO
RADICADO: 41001-40-03-008-2000-00584-00

Teniendo en cuenta memorial allegado por el Dr. Fernando Culma, donde solicita se requiera al secuestre, el despacho, se permite informarle al apoderado actor que, el secuestre ya se había pronunciado frente a un requerimiento hecho por el despacho, por lo cual se pone en conocimiento.

Notifíquese, y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZPADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días. _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Señor

**JUEZ JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D**

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ORLANDO CRUZ CARO
DEMANDADO: HELLMAN AUGUSTO CRUZ RIVERA Y OTRO
RADICACION: 584/00

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por su despacho en fecha 03 de agosto del año en curso, me permito informar al despacho lo siguiente:

1. El día 27 de Febrero de 2013, solicite a la Jefe de la oficina Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, mi exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia, en consideración a que me venía desempeñando en un cargo publico
2. El 01 de marzo del año 2013, solicite al despacho se me relevara del cargo de secuestre, en consideración que me encontraba ocupando un cargo público y me encontraba incurso en una de las causales del Acuerdo 1518 de 2002 Art 12 No 1.9
3. Así mismo en dicha oportunidad informe que el vehiculó de placas VXG118 marca Daewood, se encontraba en el Parqueadero Las Ceibas desde el día 01 de Septiembre de 2009. (Anexando Fotocopia del Acta de inventario No 5315 y recibo de gastos de traslado al parqueadero por valor de \$50.000.oo)
4. Por ultimo me permito informar al despacho que desde hace 10 años aproximadamente, mi lugar de residencia es la ciudad de Cali - Valle del Cauca, en donde labora y resido con mi familia.

Anexo. Oficio de fecha 27 de Febrero de 2013, Dirigido al Dr. ANGEL MARIA ARTUNDUAGA CARVAJAL, Jefe oficina Judicial.

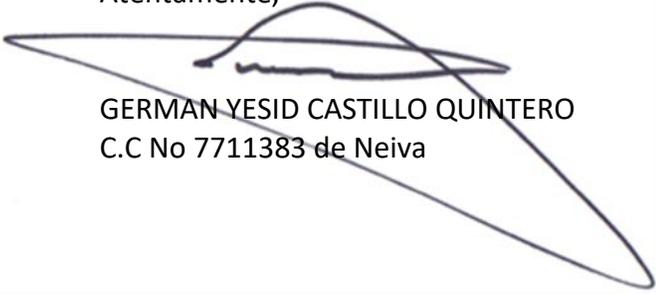
Certificación No 13-3043 expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano, en donde cita los cargos ocupados desde el 9 de septiembre de 2011 hasta el año 2013, cuando renuncie para establecer mi domicilio en la ciudad de Cali.

Oficio de fecha 01 de marzo del año 2013, dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal

Recibo de Caja Menor por valor de \$50.000.oo

Acta de Inventario No 5315 del 01 de Septiembre de 2009, del vehículo de Placas VXG 118

Atentamente,



GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
C.C No 7711383 de Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A
DEMANDADO: RAFAEL MELENDEZ LOPEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2003-00396-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN saldos bancarios presentes y futuros que sean susceptibles de esa medida y que posea el ejecutado RAFAEL MELÉNDEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.987.285 en las cuentas nuevas de ahorro, corrientes, cdt's, depósitos y otros en la siguiente cooperativa: Cooperativa COFACENEIVA, Email: asesorcomercial@cofaceneiva.com. **La medida se limita a la suma de \$9.000.000.oo.**

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. (Cesionario CARLOS ALFREDO PINZON RODRIGUEZ)
DEMANDADO: ORLANDO PINEDA
RADICADO: 41001-40-03-008-2007-00346-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado del Cesionario, quien solicita la terminación del proceso, "en razón a que el inmueble fue rematado y entregado y no les asiste la pretensión de continuar con la ejecución del saldo insoluto de la obligación", esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al peticionario a fin de que manifieste de forma concreta la FORMA DE TERMINACIÓN que pretende, a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARLY CONSTANZA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: JOSE WILLIAM PEÑA FUERTES y MONICA ANDREA CAMACHO PARDO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2011-00324-00

Sería del caso darle trámite a la solicitud de remanente remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, de no ser porque el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto que quedó **ejecutoriado el 04 de mayo de 2018**, conforme se evidencia en la Consulta de Procesos Siglo XXI.

En consecuencia, el Despacho, DISPONE **NEGAR** POR IMPROCEDENTE la solicitud de remanentes, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA
DEMANDADA: LUIS JOSE CAVIEDES LARA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2012-00236-00

De conformidad con lo previsto en los art. 444, 448 y 457 CGP, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 200-18769**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma **LifeSize**, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar con la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR, la hora de las **3:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES CATORCE (14)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-18769**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144.950.000.00) M/Cte** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

2.- PREVÉNGASE a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

3.- ELABÓRESE, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

4.- PUBLÍQUESE el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

5.- PÓNGASE en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA,**

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA** (Apod. JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ) contra **LUIS JOSÉ CAVIEDES LARA**, bajo radicado **41001-40-03-008-2012-00236-00**; secuestre designado **MANUEL BARRERA VARGAS**, con Celular 3158766637, Dirección: Carrera 49 No. 17A - 07 Neiva, mediante auto calendarado **19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)** fijó la hora de las **3:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES CATORCE (14)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata del **BIEN INMUEBLE**, identificado con el Folio de **matrícula inmobiliaria No. 200-18769**, **ubicado en la carrera 3 No. 8A-17 del Corregimiento de la Ulloa jurisdicción de Rivera.**

AVALÚO

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$144.950.000.00) M/Cte.**

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es: <https://call.lifesizecloud.com/21279927>.

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, de clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FELIPE CALDERON FIERRO
Demandado: HEREDEROS DE LEONARDO FIERRO QUINTERO
Radicación: 4100140200820140097000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO BARRERO
RADICACION: 41-001-40-22-008-2015-00461-00

De cara a la solicitud remitida por la apoderada de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con la NIT. 800.037.800-8 en contra **OSCAR ALBERTO BARRERO**, identificado con la C.C. 93.472.687.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: ANTONY RINCON CUBILLOS
Radicación: 4100140200820160037300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA ELENA CASANOVA CASANOVA
Radicación: 41001400300820170056800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALEXANDER PREZ DUQUE
Radicación: 41001400300820170058000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO DURAN ACOSTA
RADICADO: 41-001-40-03-008-2017-00612-00

Al Despacho se encuentra escrito recibido en el correo institucional del juzgado, a través del cual decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar o el producto del remanente de los embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el aquí demandado, la cual se torna improcedente, como quiera que el proceso se encuentra suspendido por negociación de deudas del señor ANDRÉS MAURICIO DURAN ACOSTA.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA EDUVINA YATE RODRIGUEZ
Demandado: MELQUICEDEC BORJA CUELLAR
Radicación: 41001400300820180026800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIANA MARCELA ARTUNDUAGA
OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00682-00

ASUNTO.-

Se ocupa el despacho en resolver el Incidente de Nulidad procesal formulado por OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO, demandado dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE.-

OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO, en calidad de demandado, propone nulidad por indebida notificación.

Solicita la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la demanda, alegando que la entidad demandante no realizó todas las gestiones para ubicarlo y notificarle la existencia de la demanda, pues él se trasladó a Popayán por su trabajo como Agente de Policía.

Asevera que, ya que la parte demandante intentó notificarlo en la dirección Calle 21 No.12-50, la cual corresponde a la Metropolitana de la Policía de Neiva, debió adelantar las gestiones con la Policía Nacional para ubicar su nueva dirección de notificación, y no solicitar el emplazamiento como finalmente ocurrió.

Por último, manifiesta que, se tipifica entonces, la causal de nulidad por indebida notificación, por lo que solicita se deje sin efectos todo lo actuado, o en su defecto se decrete la terminación por desistimiento tácito, ya que al momento de aceptar el cargo el curador, ya habían transcurrido más de 3 años desde el mandamiento de pago.

OPOSICIÓN.-

El apoderado de la parte demandante, sustenta su oposición, argumentando que la notificación de la acción ejecutiva, se realizó bajo los parámetros de legalidad y debido proceso, pues el, en ese entonces, apoderado de la entidad demandante, intentó notificar al señor OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO, en 3 direcciones diferentes, antes de solicitar el emplazamiento al despacho.

Además, asevera que, se hizo más que suficiente para intentar notificar al demandado CHACON OROZCO, ya que, además de remitir la citación a la dirección informada por el deudor al momento de firmar el pagaré, intentó en 2 direcciones más.

Por último, solicita NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el demandado OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO; teniendo en cuenta que el trámite impartido a la notificación se realizó como lo ordena el inciso segundo del numeral 3. del artículo 291 del Código General del Proceso.

Procede el despacho a resolver lo peticionado.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Le asiste razón jurídica al incidentalista para alegar que se dan los presupuestos consagrados en el artículo 133 del C.G.P., numeral 8?

CONSIDERACIONES.-

El régimen de las nulidades procesales solo en los casos previstos taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso es considerado como vicios invalidadores de la actuación dentro del trámite procesal.

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

A su vez, el artículo 135 del Código General del Proceso establece los requisitos para alegar la nulidad:

“...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

En el caso concreto, tenemos que, el incidentalista no solicita pruebas, ni allega prueba alguna de su dicho.

Sobre la carga de la prueba, se tiene:

El ARTÍCULO 167 del Código General del Proceso establece:

“CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

En ese mismo sentido, la honorable Corte Suprema de Justicia en su Sentencia CSJ SL, 22 abril 2004, rad. 21779 estableció:

“De antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado”.

De acuerdo, a lo anterior, respecto al caso que nos compete, se tiene que era carga de la parte incidentalista, probar que fue indebidamente notificado, además de probar que, informó de su nueva dirección a la entidad demandante.

Contrario a lo afirmado por el demandado CHACON, de conformidad con la ley 1581 de 2012, es su deber actualizar sus datos personales y de notificación ante las entidades con las que ha adquirido productos financieros.

La parte demandante, hizo más que suficiente intentando notificar personalmente al demandado en 3 direcciones distintas, conocidas por esta como posibles residencias o lugares de trabajo del demandado, de conformidad con lo informado por el demandado al momento de solicitar el préstamo junto a la señora DIANA MARCELA ARTUNDUAGA.

Por situaciones como la que se presentó en este proceso, es que el legislador estableció el emplazamiento, regulado por el artículo 293 del código general del proceso.

Por otro lado, respecto a la manifestación de que, debió el despacho terminar el proceso por desistimiento tácito, ya que al momento de notificarse el curador Ad-litem, habían transcurrido más de 3 años desde que se libró el mandamiento de pago, encuentra el despacho que, está confundiendo el demandado la figura del desistimiento tácito con la de prescripción de la acción cambiaria.

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda

o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:"

En relacion a la prescripcion, el artículo 789 del codigo civil, establece que, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

En el presente caso, no proceden ninguna de las dos figuras ya que, el proceso no ha permanecido inactivo ni un año antes de la sentencia, ni dos despues de esta; asi mismo, el pagaré no se encontraba prescrito al momento de la notificacion del curador, pues, olvida el incidentante el termino de 4 meses de interrupción de los procesos por pandemia COVID 19, desde marzo hasta julio de 2020.

Es así, como queda totalmente claro, que no quedó debidamente probada la causal de nulidad, por lo cual, se negará lo solicitado por el incidentalista.

Sin más considerar, este despacho judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NEGAR LA NULIDAD propuesta por la abogada OSCAR ROLANDO CHACON OROZCO.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ROSADELIA CASTIBLANCO VILLARRAGA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2019-00069-00

La parte demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con Nit. 891.180.001-1 y en contra de ROSADELIA CASTIBLANCO VILLARRAGA con C.C. 20611573**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó mediante curador ad-litem, quien contestó sin proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ROSADELIA CASTIBLANCO VILLARRAGA con C.C. 20611573**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$180.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUCELIDA NIETO
DEMANDADO: JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00148-00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor, y previo a continuar con el trámite de notificación con la curadora Ad-litem, en aras de garantizar el debido proceso al demandado **JUAN CARLOS VELEZ TRUJILLO**, se autoriza al demandante a notificarlo en el correo electrónico juanchove74@gmail.co, para lo cual se le conceden 30 días para efectuar la notificación personal conforme la ley 2213 de 2022, so pena de desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADO: JUAN ERNESTO MORENO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00704-00

Teniendo en cuenta la liquidación allegada por la Contadora de la Rama judicial, el despacho le imparte aprobación, y advierte a las partes que, una vez pasada la ejecutoria del presente auto, se decidirá sobre el pago de los títulos y la posible terminación del proceso de oficio, por pago total de la obligación.

Notifíquese, y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZPADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días. _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014189005-2019-00704-00

CAPITAL	\$	5.000.000
INTERESES DE MORA	\$	8.553.878
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	13.553.878
(-) ABONOS	\$	12.143.481
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	1.410.397

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.000.000
Febrero 22. - Marzo /2017	38	33,51%	2,44%	\$ 154.533	\$ -	\$ -	\$ 154.533	\$ 5.000.000
Abril. - Junio. /2017	91	33,50%	2,44%	\$ 370.067	\$ -	\$ -	\$ 524.600	\$ 5.000.000
Julio. - Agosto. /2017	62	32,97%	2,40%	\$ 248.000	\$ -	\$ -	\$ 772.600	\$ 5.000.000
Septbre./2017	30	32,22%	2,35%	\$ 117.500	\$ -	\$ -	\$ 890.100	\$ 5.000.000
Octubre. /2017	31	31,73%	2,32%	\$ 119.867	\$ -	\$ -	\$ 1.009.967	\$ 5.000.000
Novbre. /2017	30	31,44%	2,30%	\$ 115.000	\$ -	\$ -	\$ 1.124.967	\$ 5.000.000
Dicbre. /2017	31	31,16%	2,29%	\$ 118.317	\$ -	\$ -	\$ 1.243.283	\$ 5.000.000
Enero. /2018	31	31,04%	2,28%	\$ 117.800	\$ -	\$ -	\$ 1.361.083	\$ 5.000.000
Febrero. /2018	28	31,52%	2,31%	\$ 107.800	\$ -	\$ -	\$ 1.468.883	\$ 5.000.000
Marzo. /2018	31	31,02%	2,28%	\$ 117.800	\$ -	\$ -	\$ 1.586.683	\$ 5.000.000
Abril./2018	30	30,72%	2,26%	\$ 113.000	\$ -	\$ -	\$ 1.699.683	\$ 5.000.000
Mayo./2018	31	30,66%	2,25%	\$ 116.250	\$ -	\$ -	\$ 1.815.933	\$ 5.000.000
Junio. /2018	30	30,42%	2,24%	\$ 112.000	\$ -	\$ -	\$ 1.927.933	\$ 5.000.000
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 114.183	\$ -	\$ -	\$ 2.042.117	\$ 5.000.000
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 113.667	\$ -	\$ -	\$ 2.155.783	\$ 5.000.000
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 109.500	\$ -	\$ -	\$ 2.265.283	\$ 5.000.000
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 112.117	\$ -	\$ -	\$ 2.377.400	\$ 5.000.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 108.000	\$ -	\$ -	\$ 2.485.400	\$ 5.000.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.596.483	\$ 5.000.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 110.050	\$ -	\$ -	\$ 2.706.533	\$ 5.000.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 101.733	\$ -	\$ -	\$ 2.808.267	\$ 5.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 2.919.350	\$ 5.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 3.026.350	\$ 5.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 111.083	\$ -	\$ -	\$ 3.137.433	\$ 5.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 3.244.433	\$ 5.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 110.567	\$ -	\$ -	\$ 3.355.000	\$ 5.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 110.567	\$ -	\$ -	\$ 3.465.567	\$ 5.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 107.000	\$ -	\$ -	\$ 3.572.567	\$ 5.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 109.533	\$ -	\$ -	\$ 3.682.100	\$ 5.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 105.500	\$ -	\$ -	\$ 3.787.600	\$ 5.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 108.500	\$ -	\$ -	\$ 3.896.100	\$ 5.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 107.983	\$ -	\$ -	\$ 4.004.083	\$ 5.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 102.467	\$ -	\$ 171.975	\$ 3.934.575	\$ 5.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 109.017	\$ -	\$ 222.365	\$ 3.821.227	\$ 5.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 104.000	\$ -	\$ 223.116	\$ 3.702.111	\$ 5.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 104.883	\$ -	\$ 223.116	\$ 3.583.878	\$ 5.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 101.000	\$ -	\$ 223.116	\$ 3.461.762	\$ 5.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 104.367	\$ -	\$ 256.463	\$ 3.309.666	\$ 5.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 105.400	\$ -	\$ 256.463	\$ 3.158.604	\$ 5.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 102.500	\$ -	\$ 256.463	\$ 3.004.641	\$ 5.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 104.367	\$ -	\$ 256.463	\$ 2.852.545	\$ 5.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 100.000	\$ -	\$ 256.463	\$ 2.696.082	\$ 5.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 101.267	\$ -	\$ 243.124	\$ 2.554.225	\$ 5.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 100.233	\$ -	\$ 250.318	\$ 2.404.140	\$ 5.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 91.933	\$ -	\$ 250.318	\$ 2.245.755	\$ 5.000.000
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 100.750	\$ -	\$ 209.551	\$ 2.136.954	\$ 5.000.000
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 97.000	\$ -	\$ 250.318	\$ 1.983.636	\$ 5.000.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 99.717	\$ -	\$ 250.318	\$ 1.833.035	\$ 5.000.000

Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 96.500	\$ -	\$ 250.318	\$ 1.679.216	\$ 5.000.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 99.717	\$ -	\$ 250.318	\$ 1.528.615	\$ 5.000.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 100.233	\$ -	\$ 250.318	\$ 1.378.530	\$ 5.000.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 96.500	\$ -	\$ 261.594	\$ 1.213.436	\$ 5.000.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 99.200	\$ -	\$ 261.594	\$ 1.051.042	\$ 5.000.000
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 97.000	\$ -	\$ -	\$ 1.148.042	\$ 5.000.000
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 101.267	\$ -	\$ 523.188	\$ 726.120	\$ 5.000.000
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 102.300	\$ -	\$ 243.299	\$ 585.121	\$ 5.000.000
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 95.200	\$ -	\$ -	\$ 680.321	\$ 5.000.000
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 106.433	\$ -	\$ 502.044	\$ 284.710	\$ 5.000.000
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 106.000	\$ -	\$ -	\$ 390.710	\$ 5.000.000
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 112.633	\$ 82.490	\$ 503.343	\$ -	\$ 4.917.510
Junio. /2022	29	30,60%	2,25%	\$ 106.940	\$ 185.976	\$ 106.940	\$ -	\$ 4.731.534
Junio 30. /2022	1	30,60%	2,25%	\$ 3.548	\$ -	\$ -	\$ 3.548	\$ 4.731.534
Julio. /2022	27	31,92%	2,34%	\$ 99.450	\$ 189.918	\$ 102.998	\$ -	\$ 4.541.616
Julio 28. /2022	4	31,92%	2,34%	\$ 14.142	\$ -	\$ -	\$ 14.142	\$ 4.541.616
Agosto. /2022	30	33,32%	2,43%	\$ 110.155	\$ 113.567	\$ 124.297	\$ -	\$ 4.428.049
Agosto 31. /2022	1	33,32%	2,43%	\$ 3.580	\$ -	\$ -	\$ 3.580	\$ 4.428.049
Septbre. /2022	29	35,25%	2,55%	\$ 109.075	\$ 180.261	\$ 112.655	\$ -	\$ 4.247.788
Septbre 30. /2022	1	35,25%	2,55%	\$ 3.608	\$ -	\$ -	\$ 3.608	\$ 4.247.788
Octubre. /2022	28	36,92%	2,65%	\$ 105.186	\$ 129.070	\$ 108.795	\$ -	\$ 4.118.718
Octubre 29. /2022	3	36,92%	2,65%	\$ 10.928	\$ -	\$ -	\$ 10.928	\$ 4.118.718
Noviembre. /2022	29	38,67%	2,76%	\$ 109.961	\$ 172.028	\$ 120.888	\$ -	\$ 3.946.690
Noviembre 30. /2022	1	38,67%	2,76%	\$ 3.633	\$ -	\$ -	\$ 3.633	\$ 3.946.690
Diciembre. /2022	28	41,46%	2,93%	\$ 108.023	\$ 181.260	\$ 111.657	\$ -	\$ 3.765.431
Diciembre 29. /2022	3	41,46%	2,93%	\$ 11.042	\$ -	\$ -	\$ 11.042	\$ 3.765.431
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 118.327	\$ -	\$ -	\$ 129.369	\$ 3.765.431
Febrero. /2023	2	45,27%	3,16%	\$ 7.934	\$ 123.613	\$ 137.304	\$ -	\$ 3.641.818
Febrero 03 a 27. /2023	25	45,27%	3,16%	\$ 95.925	\$ 164.991	\$ 95.925	\$ -	\$ 3.476.827
Febrero 28. /2023	1	45,27%	3,16%	\$ 3.663	\$ -	\$ -	\$ 3.663	\$ 3.476.827
Marzo. /2023	29	46,26%	3,22%	\$ 108.195	\$ 151.671	\$ 111.858	\$ -	\$ 3.325.156
Marzo 30. /2023	2	46,26%	3,22%	\$ 7.136	\$ -	\$ -	\$ 7.136	\$ 3.325.156
Abril./2023	28	47,09%	3,27%	\$ 101.418	\$ 155.849	\$ 108.554	\$ -	\$ 3.169.307
Abril 29./2023	2	47,09%	3,27%	\$ 6.905	\$ -	\$ -	\$ 6.905	\$ 3.169.307
Mayo./2023	29	45,41%	3,17%	\$ 97.090	\$ 185.152	\$ 103.994	\$ -	\$ 2.984.156
Mayo 30./2023	2	45,41%	3,17%	\$ 6.305	\$ -	\$ -	\$ 6.305	\$ 2.984.156
Junio. /2023	30	44,64%	3,12%	\$ 93.208	\$ 387.422	\$ 99.513	\$ -	\$ 2.596.734
Julio. /2023	31	44,04%	3,09%	\$ 82.852	\$ 295.140	\$ 82.852	\$ -	\$ 2.301.594
Agosto. /2023	30	43,13%	3,03%	\$ 69.814	\$ 308.179	\$ 69.814	\$ -	\$ 1.993.415
Agosto 31. /2023	1	43,13%	3,03%	\$ 2.016	\$ -	\$ -	\$ 2.016	\$ 1.993.415
Septbre. /2023	29	42,05%	2,97%	\$ 57.198	\$ 318.779	\$ 59.213	\$ -	\$ 1.674.636
Septbre 30. /2023	1	42,05%	2,97%	\$ 1.657	\$ -	\$ -	\$ 1.657	\$ 1.674.636
Octubre. /2023	31	39,80%	2,83%	\$ 48.996	\$ 264.239	\$ 50.652	\$ -	\$ 1.410.397
Total Liquidación					8.553.878			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: NILSA STELA MENESES GAVIRIA
Radicación: 41001418900520190081200
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00899-00

Observada la petición de la parte demandante por medio de la cual solicita la cancelación de los títulos existentes en el proceso, el Despacho, DISPONE **ORDENAR EL PAGO** de los títulos constituidos a favor del BANCO POPULAR, identificado con NIT No. 860.007.738-9, pago por abono a cuenta corriente Número: 550-800-00030-1, conforme a la certificación bancaria que acompaña la solicitud.

Se inserta consulta Página del Banco Agrario de Colombia.

Por **Secretaría**, procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1049929156 **Nombre** RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO

Número de Títulos 51

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000995679	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/02/2020	29/06/2023	\$ 186.567,44
43905000998669	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2020	29/06/2023	\$ 205.108,50
439050001000648	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/04/2020	29/06/2023	\$ 207.460,58
439050001003501	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/05/2020	29/06/2023	\$ 208.276,46
439050001007144	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/06/2020	29/06/2023	\$ 208.276,46
439050001009755	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2020	29/06/2023	\$ 208.276,46
439050001012799	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/08/2020	29/06/2023	\$ 208.276,46
439050001015742	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/09/2020	29/06/2023	\$ 208.276,46
439050001017833	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2020	29/06/2023	\$ 208.276,46
439050001020698	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/11/2020	29/06/2023	\$ 208.276,46
439050001024180	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2020	29/06/2023	\$ 208.276,46
439050001026273	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/01/2021	29/06/2023	\$ 202.131,86
439050001029503	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2021	29/06/2023	\$ 202.131,86
439050001032112	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2021	29/06/2023	\$ 202.131,86
439050001035553	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/04/2021	29/06/2023	\$ 204.476,70
439050001038898	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2021	29/06/2023	\$ 205.299,82
439050001041472	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/06/2021	29/06/2023	\$ 205.299,82
439050001045275	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/07/2021	29/06/2023	\$ 205.299,82
439050001048086	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2021	29/06/2023	\$ 205.299,82
439050001052024	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/09/2021	29/06/2023	\$ 215.400,88
439050001055137	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/10/2021	29/06/2023	\$ 215.400,88
439050001058706	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/12/2021	29/06/2023	\$ 215.400,88
439050001061554	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2021	29/06/2023	\$ 215.400,88
439050001063932	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/01/2022	29/06/2023	\$ 197.106,08
439050001067421	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	03/03/2022	29/06/2023	\$ 197.106,08
439050001069694	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2022	29/06/2023	\$ 197.106,08
439050001073228	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/05/2022	29/06/2023	\$ 228.508,97

439050001075761	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2022	29/06/2023	\$ 254.165,74
439050001078509	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2022	29/06/2023	\$ 265.206,76
439050001081265	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2022	29/06/2023	\$ 265.206,76
439050001084928	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/08/2022	29/06/2023	\$ 265.206,76
439050001087921	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2022	29/06/2023	\$ 265.206,76
439050001090417	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2022	29/06/2023	\$ 265.206,76
439050001093675	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/11/2022	29/06/2023	\$ 265.206,76
439050001097157	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2022	29/06/2023	\$ 265.206,76
439050001100044	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/02/2023	29/06/2023	\$ 233.206,76
439050001102318	8600077389	BANCO POPULAR X	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/02/2023	29/06/2023	\$ 233.206,76
439050001105394	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 233.206,76
439050001108748	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 235.691,90
439050001111146	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 261.436,29
439050001114806	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 88.015,16
439050001115002	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 346.231,78
439050001118474	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 346.231,78
439050001121978	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 251.018,04
439050001125523	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 235.768,69
439050001128536	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 251.018,04
439050001131919	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 251.018,04
439050001136023	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 251.018,04
439050001138567	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 230.718,04
439050001141802	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 230.718,04
439050001145054	8600077389	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 276.328,99

Total Valor \$ 11.644.296,66



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORES S.A.S.
Demandado: SADY HECTOR BOCANEGRA VILLEGAS
Radicación: 41001418900520190100600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: CRISTIAN ALFREDO CIFUENTES ESTRADA
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00225-00

Teniendo en cuenta memorial allegado por el Dr. Lino Rojas, donde solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio embargado dentro del proceso de la referencia, el despacho procede a NEGARLA, toda vez, esto ya fue resuelto en auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el cual se libró despacho comisorio No. 006 a la dirección de justicia de Neiva, para el secuestro.

Notifíquese, y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZPADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : CRISTIAN ALFREDO CIFUENTES ESTRADA
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00225-00

Al Despacho para resolver solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, a través del cual pide que se ordene fijar fecha para adelantar el secuestro del establecimiento de comercio que se encuentra debidamente embargado dentro del presente proceso; así como la remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, del oficio No. 1588 que comunica a esa dependencia el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-171930 y; finalmente, que se ordene seguir adelante con la ejecución, pues en el sentir del peticionario, ya se surtieron las labores de notificación al demandado.

Es de destacar que, teniendo en cuenta que ha sido registrado en la CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA el embargo decretado en auto fechado 02 de julio de 2020, resulta procedente acceder a la solicitud de realización de la diligencia de secuestro, por lo que se ordenará comisionar a la Dirección de Justicia de la Alcaldía de Neiva para tal fin.

Respecto del oficio No. 1588 a través del cual se le comunica a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva, debe mencionársele al solicitante que dicho oficio le fue remitido a la mentada dependencia a través de correo fechado 29 de noviembre de 2020, por lo que se procederá a remitírsele prueba de lo mismo. No obstante, se remitirá nuevamente el precitado oficio a la respectiva Oficina de Registro De Instrumentos Públicos.

Finalmente, el apoderado solicita que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, indicando que el demandado ya se encuentra notificado. No obstante, analizado el líbelo accionatorio, este Despacho da cuenta que el demandado realizó el envió de lo que denomino notificación personal al demandado a la Calle 80ª No. 1E – 16 Barrio Praderas del Norte y que en la dirección el demandado se rehusó a recibir y en ese orden, manifiesta el apoderado que el demandado ya se encuentra notificado.

Sin embargo, mal arguye el demandado al considerar que se encuentra notificado el demandado, pues no surtió las labores en la forma indicada por los artículos 290 y ss del C.G.P. Si lo hubiese hecho, debió haber aportado al proceso prueba sumario de los intentos de envió y recibo de citación para notificación personal, de ser infructuosa la anterior, proceder con la notificación por aviso y una vez surtido la misma, informar de ello al Juzgado, lo que brilla por su ausencia, haciendo improcedente la petición de proceder a dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: iuralexabogados@gmail.com.

LÍBRESE despacho comisorio.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución Art. 440 C.G.P; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR nuevamente y con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el oficio mediante el cual se le comunica el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-171930.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **19 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **014** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 0006

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA -- HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** contra el señor **CRISTIAN ALFREDO CIFUENTES ESTRADA**.

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Actúa como apoderada de la parte actora el abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. No. 207.866, quien podrá ser localizado en la Carrera 1G No. 13-55 de la ciudad de Neiva, celular 312 337 6532 y correo electrónico: gerencia@liangroup.com.co.

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy dieciocho (18) de marzo año dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

LILIANA HERNANDEZ SALAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OFELIA RIVERA JOVEN
Radicación: 41001418900520200023800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA.
Demandado: EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO
Radicación: 41001418900520200038000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVY PLAN
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN
LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00426-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la parte demandante, doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por **CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** antes **MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con el NIT No. 830.001.133-7, en contra de **ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.256 y **LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.208.347, respecto del pagaré No. 156371.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, quien debe hacer entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DESPUES DE SENTENCIA
DEMANDANTE: JAIR SANCHEZ MOSQUERA
DEMANDADOS: FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO y MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00600-00

La parte demandante **JAIR SANCHEZ MOSQUERA**, identificada con el C.C. 7.156.862 y en contra de **FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.323.604 y **MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.484.334, con el fin de obtener el pago de la sentencia objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos del artículo 295 del CGP, y este dejó vencer en silencio el término para excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FREDY AUDULFO TAMA NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.323.604 y **MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.484.334, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$2.400.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA
DEMANDADOS: JHON FREDY MURCIA LOZANO y JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00785-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del vehículo motocicleta de placa GRK-19F, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judge.

Frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional causada por el nuevo coronavirus SARS-COV-2, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dentro de las cuales se destaca el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Lizeise, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de garantizar el debido proceso.

Al respecto, si bien el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señaló que "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó que "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co"; la Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

Posteriormente, día a día, mes por mes, se dictan diferentes medidas con el fin de que la justicia, en medio de la tragedia, no se paralice totalmente, sin embargo, pese a los esfuerzos las cosas no pueden marchar en la dinámica requerida.

Fundado en lo anterior, es necesario dar impulso a las actuaciones judiciales pese al contexto indicado, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

1) SEÑALAR, la hora de las **3:00 PM** del día **MIÉRCOLES, VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** de la motocicleta de placa GRK19F, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judge.

Dicho bien mueble fue avaluado en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

- 2) **PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).
- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso deremate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,

H A C E S A B E R

Que dentro del **Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía** propuesto por **LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA, (Apoderado. CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS)** contra **JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.312.798 y **JHON FREDY MURCIA LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.724.595, bajo **radicado 41-001-41-89-005-2020-00785-00; secuestre designada VICTOR JULIO RAMIREZ, con Celular 316 4607547, Dirección: Calle 19 No. 46 - 80 Neiva**, mediante auto calendarado el **22 de abril de dos mil veinticuatro (2024)** fijó la hora de las **3:00 PM del día MIERCOLES, VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A REMATAR

Se trata de una **Motocicleta con placa GRK-19F, Marca AKT, línea AK125WII, cilindraje 124, modelo 2021, avaluado en \$6.000.000** debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

AVALÚO

El Bien mueble está avaluado en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000 M/CTE)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

LICITACIÓN

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/21283981>.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, de clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

AVISOS Y PUBLICACIONES

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

ADVERTENCIA

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

NOTA

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del microsítio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA HERNANDEZ SALAS HERNANDEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: JHOAN ESNAYDER RIVERA BUSTAMANTE
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00819-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificado con la NIT. 830.033.907-8 en contra JHOAN ESNAYDER RIVERA BUSTAMANTE, identificado con la C.C. 1.075.299.067.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS
Demandado: AURORA BERMUDEZ MOLINA
Radicación: 41001418900520200082400
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.
Demandado: HUGO MAURICCIO VILLADA ROSERO
Radicación: 41001418900520210033400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA
DEMANDADO: CARLOS REINA VARON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00339-00

Al Despacho para resolver solicitud allegada por el doctor CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA en el cual indica que el demandado ya hizo entrega del bien inmueble arrendado por lo que solicita la terminación del proceso.

En este entendido se procederá a decretar el desistimiento conforme a lo indicado en el artículo 314 del C.G.P., en su primer párrafo:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESISTIMIENTO EN EL PRESENTE PROCESO, VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA adelantado por **PALMA TROPICAL LTDA NIT. No.891101599-6**, contra **CARLOS REINA VARON identificada con cedula de ciudadanía No. 12.102.667**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.
Demandado: BELLANITH HORTA TRUJILLO
Radicación: 41001418900520210035500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: ALEXANDER BURBANO IMBACHI
Radicación: 41001418900520230084500
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho,
conforme lo indica el art. 366 C.G.P..

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes,
el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de
la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.
Demandado: JOSE EDUAR PEREZ BERMUDEZ
Radicación: 41001418900520210048700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR
DEMANDADO: HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00488-00

El día 08 de abril de 2024 se lleva a cabo audiencia en la cual se decreta de oficio la recepción del interrogatorio al perito del dictamen de grafología, servidor de Policía Judicial, EDILSON PEÑUELA RAMIREZ, por lo que se procede a fijar fecha y hora para la práctica de la Audiencia Única, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **dieciséis (16)** del mes de **mayo** del año **dos mil veinticuatro (2024)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, **LINK:** <https://call.lifsizecloud.com/21247720>

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO: KAREN LISSETH CEDEÑO CADENA Y
GLORIA ELSA CADENA PALECHOR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00549-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la parte demandante, doctor DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares

Esta solicitud se realiza coadyuvada por las dos demandadas

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por DANIEL PEREZ LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.116.852 y en contra de KAREN LISSETH CEDEÑO CADENA y GLORIA ELSA CADENA PELECHOR, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 1.075.256.606 y 36.173.691, respecto del título valor LETRA DE CAMBIO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, quien debe hacer entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADAS: HAROL ENRIQUE PEREZ VELANDIA Y ANDREA LOSADA GIRON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00575-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al (la) profesional en derecho **JUAN PABLO SOLANO MONTEALEGRE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.298.392** y Tarjeta Profesional No. **329.578** en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico correo **jpsm215@hotmail.com**.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014.

Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0773

Señor(a) Abogado(a)
JUAN PABLO SOLANO MONTEALEGRE
jpsm215@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA", identificada con el Nit. No. 891.100.673 – 9 y en contra ANDREA LOSADA GIRON identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.099 y a HAROL ENRIQUE PEREZ VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.471

Rad. 41-001-41-89-005-2021-00575-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a los demandados **ANDREA LOSADA GIRON y HAROL ENRIQUE PEREZ VELANDIA**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADA: CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00725-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.066.071, contra **CAMILA ANDREA MOSQUERA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.290.736.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA
DEMANDADA: DIANA TERESA RIVAS CULMA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00771-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada del extremo activo, por pago de las cuotas en mora de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **VIRGILIO AUSBERTO BLANCO PADILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.449.374, en contra de **DIANA TERESA RIVAS CULMA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.305.258, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE del documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) pues el juzgado solo tiene copias del mismo, estando el original en posesión de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-
CAPITALCOOP
DEMANDADA: AMPARO OLIVEROS POLOCHE
RADICADO: 41001-41-89-005-2021-00841-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP.**, identificada con NIT 901.412.514-0, contra **AMPARO OLIVEROS POLOCHE**, identificado con el número de cédula de ciudadanía número 55.151.872.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ
Demandado: ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA
Radicación: 41001418900520210092300
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-01043-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con Nit 8600076477, en contra de **LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO con C.C. No. 10538233303**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-01076-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con c.c. 26.593.987, en contra de **EDWIN ECHAVEZ TRILLOS con C.C. No. 1048292881**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos pendientes de pago que constan en la relación de títulos anexa, a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con c.c. 26.593.987.

CUARTO: ORDENESE el pago de los títulos que lleguen con posterioridad a **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con c.c. 26.593.987, por ser así la voluntad del demandado.

QUINTO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1048292881 **Nombre** EDWIN ECHAVEZ TRILLOS

Número de Títulos 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001066329	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001069173	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001072154	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001075030	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001077762	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001081529	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001084572	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001087499	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001091172	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2022	06/01/2024	\$ 178.520,00
439050001093240	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001096879	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	06/01/2024	\$ 248.520,00
439050001100750	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001102845	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001106292	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001107988	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	26/04/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001111833	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001115677	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001120009	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001121493	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001124967	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2023	06/01/2024	\$ 232.107,00
439050001128747	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 171.207,00
439050001132991	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 232.107,00
439050001136249	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 232.107,00
439050001139321	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 277.935,00
439050001142834	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 277.935,00
439050001145500	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2024	NO APLICA	\$ 277.935,00

Total Valor \$ 6.221.909,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EVER IBARRA QUINTERO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-01079-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA RESTREPO MARTINEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01082-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante, coadyuvada por la demandada, quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE TURIN**, identificado con Nit No. 901.291.920-7, contra **MARIA ALEJANDRA RESTREPO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.279.357.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos por estar coadyuvada por las partes la solicitud de terminación.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEISY LORENA CERQUERA TOVAR
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00250-00

De cara a la solicitud remitida por la apoderada de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado(a) con NIT. 890.903.938-8 contra **DEISY LORENA CERQUERA TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.493.734.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA
DEMANDADA: LINA LIZETH HORTA OSORIO
RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00277-00

De cara a la solicitud remitida por la apoderada de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"**, identificada con Nit. No. 891.101.627-4 en contra de **LINA LIZETH HORTA OSORIO**, identificado con C.C. No. 55.115.138.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.
DEMANDADO: COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00341-00

Observada la petición de la parte demandante por medio de la cual solicita la cancelación de los títulos existentes en el proceso, el Despacho, DISPONE **ORDENAR EL PAGO** de los títulos constituidos a favor de la señora SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No.63.530.964, quien obra como representante legal de LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S identificada con el NIT. 900.894.483-4.

Se inserta consulta Página del Banco Agrario de Colombia.

Por **Secretaría**, procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9003047434 Nombre ENSALUDSAS COMPAIALIDERDEPROFE

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001130781	9009844830	HUILASAS LABORATORIOCENTRALD	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 7.000.000,00

Total Valor \$ 7.000.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.
Demandado: ELIO FABIO LASSO VERU
Radicación: 41001418900520220044700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM
DEMANDADA: MERY DUSSAN DE VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00565-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Las anexadas con la demanda.

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Interrogatorio de Parte:

Se cita al representante legal o quien haga sus veces de la entidad ejecutante para que deponga sobre los hechos de la demanda, su contestación y en especial, sobre la posesión alegada y el tiempo de la misma.

✚ PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR EL TRECE (13) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, dicha audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, cuyo link se inserta: <https://call.lifesecloud.com/21267321>.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR
DEMANDADA: DEICY LORENA QUIZA POLANIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00736-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la parte demandante, doctora SARAI AGUDELO MARÍN, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se condene en costas y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR**, identificada con NIT No. 830.508.248-2 y **en contra de CARLOS WILLIAM SANTOS BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.208.602, respecto del PAGARÉ 22573.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, quien debe hacer entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria pues no se firma por ambas partes

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GARZON
RADICADO: 4100141-89-005-2022-00763-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, identificada con la C.C. 36.171.652, portadora de la T.P. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
DEMANDADO: EFRAÍN POLANCO CASTILLO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00840-00

Al despacho se encuentra solicitud de EFRAÍN POLANCO CASTILLO en el cual solicita se decrete el levantamiento de la medida de embargo de su pensión, la devolución de los dineros retenidos pues no tiene la calidad de asociado de la cooperativa y esto se puede comprobar

Indica que mal podría hacer el despacho en descontar un dinero, pues no es socio de la cooperativa demandante y por esto se debe ordenar el levantamiento de la medida

Explica que la Superintendencia de Economía Solidaria en circular externa 2001, explicó que solo cuando las cooperativas realizan actos cooperativos con sus asociados se hacen beneficiarias de las prerrogativas legales establecidas, es decir no se puede aplicar el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida

Al respecto debe indicar este juzgado que el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo indica:

"ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil."

De igual manera, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo indica:

"ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."

La Corte Constitucional se refirió frente a una demanda de constitucionalidad contra los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo

"En el caso colombiano, el concepto de ausencia de ánimo de lucro se mantiene explícito en la normativa que rige el sistema cooperativo, que lo consagra de manera expresa en la legislación básica contenida en la ley 79 de 1988; sin embargo, él mismo no es radical y excluyente, pues si bien hace parte de las definiciones de "acuerdo cooperativo" y de cooperativa, artículos 3 y 4 demandados parcialmente por el actor, ello no puede entenderse como una restricción, que impida a las organizaciones cooperativas realizar actos mercantiles como se señaló anteriormente, los cuales se realizan dentro del marco señalado por la Carta Política, ya que de otra forma no podrían funcionar adecuadamente, al margen de los fines que cumplen como empresas que si bien tienen objetos propios necesitan realizar actos civiles y mercantiles para participar en la vida económica, jurídica y social.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

«En lo que hace a la acusación que presenta el demandante contra la disposición del artículo 156 del C.S. del T., que viabiliza el embargo hasta del 50% del salario de un trabajador, en favor de cooperativas legalmente autorizadas, baste con decir que ella es concordante con los mandatos consignados en los artículos 58 y 333 de la C.P., que señalan para este tipo de empresas un tratamiento preferencial que las promocióne y proteja.»

En este orden de ideas, es claro para este despacho que se encuentra totalmente ajustado a derecho que los embargos a favor de las cooperativas sean hasta del 50% del salario o de la pensión, incluso si el deudor no es asociado de la cooperativa.

Tampoco existe una prohibición expresa en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo

Finalmente, como se puede verificar en las normas anteriores, las pensiones son embargables por parte de las cooperativas hasta en un 50% y este despacho con el fin de brindar protección al mínimo vital del accionante y la luz de la proporcionalidad EFRAÍN POLANCO CASTILLO, solo decretó el embargo del 30% de la pensión."

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por EFRAÍN POLANCO CASTILLO de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez. -

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DECLARATIVO
Demandante: TAXIS RIOS SAS
Demandado: COMPAÑÍA PALMA TROPICAL
Radicación: 41001418900520220084100
C.S.

De las liquidaciones de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSA OCHOA PERDOMO
DEMANDADO: SERGIO ANDRES ARAUJO PENAGOS
FERNANDO TRUJILLO ARAUJO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00904-00

Procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 83258321** y **Tarjeta Profesional No. 242.238**, en dicho cargo, para que represente al demandado, **SERGIO ANDRES ARAUJO PENAGOS**, con **c.c. No. 1075303322**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**, identificado con la **Cedula de Ciudadanía No. 83258321** y **Tarjeta Profesional No. 242.238**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica carre@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0781

Señor(a) ABOGADA
CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA
Email. carre@hotmail.com
Ciudad.-

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por ROSA OCHOA PERDOMO identificado con C.C. 36.277.776, en contra de FERNANDO TRUJILLO ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.244.797 y SERGIO ANDRES ARAUJO PENAGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.997.823

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00904-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **SERGIO ANDRES ARAUJO PENAGOS**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YULITZA RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADO: FEINER HOLGUIN LOPEZ y OTRO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00913-00

Por medio del presente, se corre traslado por el termino de 5 días, de la solicitud de terminación remitida por parte del demandado **FEINER HOLGUIN LOPEZ**, so pena de acceder a lo peticionado por el demandado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir



- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de ent... 1401
- > Infected Items
- Borradores 539
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- > Elementos elimina... 3
- Correo no desea... 880
- > Archivo
- Notas
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico no...
- entrados
- ENVIO CORTE 65
- Historial de conversac...
- Infected Items
- MEDIDAS AUTEL... 107
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICILAEs
- Crear carpeta nueva
- Carpetas de búsqueda

> Archivo local:Juzgado 08...

> Grupos

- > Sec Huila 1739
- Juzgcivhui 181



terminacion de proceso TERMINACIÓN

Marca para seguimiento.

RO Rocio Roodriguez osorio
 <ro1983.osorio@gmail.com> Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competenci
 Jue 18/04/2024 11:09 AM

retiro.pdf
 1 MB

Iniciar respuesta Muchas gracias. Recibido, gracias.

con: Documentos recibidos.

buenos dias envio los respectivos papeles de la terminación de proceso de el señor FEINER HOLGUIN

Responder Reenviar

terminacion de proceso

(Sin asunto)

Neiva, 18 de abril de 2024

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E S D

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo No.41001418900520220091300

Asunto: Cierre del proceso por Terminación de cancelación del acuerdo de pago.

Cordial Saludo;

FEINER HOLGUIN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.402 de Neiva, en calidad de DEMANDADO del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de poner en conocimiento que ya se canceló la obligación contraída con YULITZA RAMIREZ ALVAREZ, según acuerdo de pago, quedando a Paz y Salvo por todo concepto.

Debido a lo anterior, señor Juez le solicito el Cierre del Proceso de la referencia, teniendo en cuenta la documentación presentada.

Agradezco su atención y colaboración sobre lo acontecido.

Atentamente,



FEINER HOLGUIN LOPEZ

C.C. No. 7.694.402 de Neiva

Dirección Correspondencia: Calle 2E No.15A - 53

Celular: 3165634934

ACTA DE TRANSACCION Y ACUERDO DE PAGO DE UNA OBLIGACION: QUE SUSCRIBEN FEINER HOLGUIN LOPEZ, SU ABOGADO Y EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ.

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER FEINER HOLGUIN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.694.402 Y EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4.935.468 , abogado de la parte actora, con facultades para recibir y conciliar entre otras, hemos llegado al siguiente acuerdo de pago:

PRIMERO :Acuerdan que El proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que cursa en el Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad Radicado No.41001418900520220091300 , en el que se ha notificado el Mandamiento de Pago por la suma de Cinco Millones de Pesos M.C.L.(\$5.000.000.oo), exigible desde el día 19 de julio de 2021, más los intereses , los que se liquidaron a la tasa de intereses Corrientes y fueron tasados por las partes en la suma de Un millón Novecientos Mil pesos M.C.L. (\$1.900.000.oo) y agencias en Derecho por la suma de Quinientos Mil pesos M.C.L.(\$500.000.oo, los que sumados con el capital nos da la cantidad de Siete millones de Cuatrocientos Mil pesos M.C.L. (\$7.400.000.oo), que es en si la totalidad del crédito más intereses y agencias en Derecho, que se pagaran de la siguiente forma.

SEGUNDA: A la firma del presente documento la suma de Un millón Quinientos pesos M.C.L. (\$1.500.000.oo), y Quinientos mil pesos m.cl.(\$500.000.oo) para el día 24 de abril 2023, el saldo de Cinco Millones Cuatrocientos Mil pesos M.C.L. (\$5.400.000.oo) se pagaran en cuatro cuotas iguales mes vencido cada una por la suma de Un millón Trescientos Cincuenta Mil Pesos M.C.L. (\$1.350.000.oo), iniciando la primera de estas cuotas el día 17 de mayo y hasta el día 17 agosto del presente año culminado así con el pago de esta obligación.

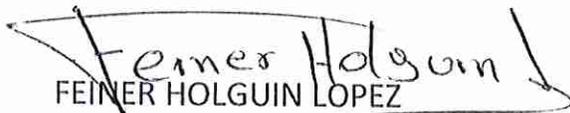
TERCERA: Las partes acuerdan suspender este proceso por el término de cuatro meses a partir de la presente fecha, para ello presentaran memorial suscrito por los apoderados y coadyuvado por el Demandado señor FEINER HOLGUIN LOPEZ.

CUARTA: Acuerdan las partes que el Demandado señor FEINER HOLGUIN LOPEZ. Legalizara y terminara su proceso de Registro y anotación de bienes tan pronto se termine este proceso Ejecutivo , lo que significa que llevara a cabo todas las diligencias y pagos que ello demanda, como es el pago de impuestos ante la Gobernación del Huila, oficina de Registro de Instrumentos Públicos e impuestos Municipales de predial y valorización , que corrían por su cuenta desde que se otorgó la escritura pública y aun sin registrar., para ello se fija un plazo de dos meses , en caso de no hacerlo se seguirá el proceso judicial respectivo que corresponda que puede ser el proceso Ejecutivo por obligación de hacer etc.

QUINTA: Las partes y/o sus apoderados darán por terminado este proceso una vez se acabe de pagar la última cuota de que trata el numeral segundo de este acuerdo.

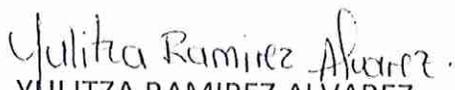
Para tal efecto se firma por los que en ella intervinimos a los 17 días de Abril del año 2.023 en tres ejemplares del mismo tenor.

Nota: Aclaremos las partes que se rebajaron intereses de mora y se tasaron en la suma de (\$1.900.000.00), y se descontó una suma de \$600.000.00 pesos que dice el sr Holguín López, se le deben por servicios públicos.


FEINER HOLGUIN LOPEZ
C.C.No.7.694.402
Demandado


EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ
C.C.No.4.935.468
Abogado de la Parte Actora


ANDRES FELIPE MONTEALEGRE CERQUERA
C.C.No.1.004.493.699
Estudiante Consultorio Jurídico

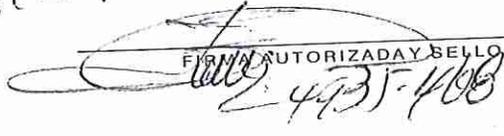

YULITZA RAMIREZ ALVAREZ
CC.No 26.599.366

No. 1- de 1 \$ 500.000⁼
Neva DE Mayo 4 DEL 20 23

CIUDAD
YO (NOS) Ervar Salazar a
RECIBÍ (MOS) DE Ferner Holburn I.

LA SUMA DE \$ Quinientos mil pesos n.c.l.

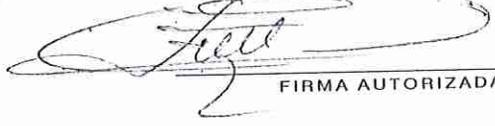
CONCEPTO completar la primera cuota de \$2.000.000⁼
con estos 500 mil (completar esa cuota)


FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
4935-408

No. 2 \$ 2.000.000⁼
Neva DE agosto DE noventa (9) DEL 20 23

CIUDAD
YO (NOS) Ervar Luis Salazar M.
RECIBÍ (MOS) DE Ferner Holburn Lopez

LA SUMA DE \$ dos millones (abonando a
proceso ejecutivo de yulitra pascual p.
contra en neva.

CONCEPTO

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Fecha

Día	Mes	Año
<u>4</u>	<u>10</u>	<u>2023</u>

 No. Por \$ 900.000⁼

Recibí de: Ferner Holburn Lopez

La suma de: novecientos mil pesos n.c.l.
como obligación con yulitra pascual

Por concepto de: _____


Recibí Ferner

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 21 04 17			OFICINA DE ORIGEN RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 467 PWO		NÚMERO DE OPERACIÓN 280724823	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 410912041008
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 5 Civil Pequeñas Causas				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 410014189005292291300		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP		NÚMERO 26599366	PRIMER APELLIDO Ramirez		SEGUNDO APELLIDO Alvarez	NOMBRES Yulitza
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP		NÚMERO 7694402	PRIMER APELLIDO Holguin		SEGUNDO APELLIDO Lopez	NOMBRES Feimer
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pago demanda						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1000.000=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Feimer Holguin Lopez			C.C. O NIT No. 7694402	TELÉFONO 3165634934		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1000.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO <input type="checkbox"/>	
COMISIONES (2) \$ /		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO <input type="checkbox"/>	
IVA (3) \$ /						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Feimer Holguin Lopez				
		C.C.No. 7694402				

Nombre: HOLGUIN LOPEZ FEIMER
 Correo: 261124823
 Teléfono: 3165634934
 Valor: \$ 1.000.000,00

COPIA CONSIGNANTE

No.

\$ 500.000⁼

Neva Febrero 20 DE _____ DEL 20 24.

CIUDAD

YO (NOS) ENa Luis Salazar MONTA

RECIBÍ (MOS) DE Fernan Holgum Lopez

LA SUMA DE \$ Quince mil peson P.C.I.

CONCEPTO abono oblig. con yuliza Recorpa
for. S.C.N. Neva.


FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No.

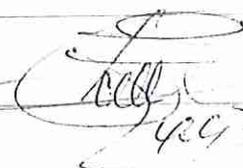
Por \$ 1.000.000⁼

Fecha Diciembre 20-2023

Recibí (mos) de Fernan Holgum Lopez

La suma de un millon de pesos - abono

proceso obligacion yuliza Recorpa
Para - queda saldo -

Atto (s) S.S. 
40935-4068

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Abril de 2024 a las 10:22:28 am

73083760

No. RADICACIÓN: **2024-200-6-7380**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: FEINER HOLGUIN LOPEZ

ESCRITURA No.: 1118 del 19/05/2021 NOTARIA PRIMERA de NEIVA

MATRICULAS: 200-144215

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
VENTA	1	68.000.000	N \$	561.000	\$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 97435 FECHA: 18/04/2024 VALOR: \$ 572.200

VALOR DERECHOS: \$561.000

Conservación documental del 2% \$ 11.200

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **572.200**

Usuario: 53446



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: JHON ERIK BUITRAGO
Radicación: 41001418900520230001600
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: ALICIA SAAVEDRA PERDOMO y MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA
RADICADO: 41001-41-89-005-2023-00050-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT No. 860.034.594-1, en contra de **MARIA ANGELICA PEÑA SAAVEDRA**, identificada con la C.C N° 1.075.239.979 y **ALICIA PEÑA SAAVEDRA**, identificada con la C.C N° 36.167.376.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2023-00053-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COLEGIO RAFAEL POMBO**, identificada con Nit 36.1460.768, en contra de **CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA con C.C. No. 7.712.165**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicación: 41001418900520230013600
C.S.

Sería del caso aprobar la liquidación, si no fuera porque la parte demandada, dentro de la oportunidad procesal presentó una liquidación, razón por la cual procede el despacho a dar traslado de la misma.

Una vez en firme el presente auto, entran las diligencias al despacho para proceder resolver sobre la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicación: 41001418900520230013600
C.S.

Sería del caso aprobar la liquidación, si no fuera porque la parte demandada, dentro de la oportunidad procesal presentó una liquidación, razón por la cual procede el despacho a dar traslado de la misma.

Una vez en firme el presente auto, entran las diligencias al despacho para proceder resolver sobre la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2023-136

YEZID GARCIA ARENAS <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 9:34 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2023-136.pdf;

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No:2023-00136

DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.394.569 de Ibagué y con tarjeta profesional 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante el presente correo me permito remitir liquidación del crédito del proceso de la referencia, lo anterior para los fines pertinentes.

Cordial saludo,

YEZID GARCIA ARENAS

Abogado



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No:2023-00136
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.394.569 de Ibagué y con tarjeta profesional 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante el presente correo me permito remitir liquidación del crédito del proceso de la referencia, lo anterior para los fines pertinentes.

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$ 28.493.273
SALDO INTERESES	\$ 23.158.708
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 200.000
TOTAL A PAGAR	\$ 51.851.981

Atentamente,

YEZID GARCIA ARENAS
C.C. No.93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C.S.J.

Torreón Del Centro Apartamento 901
TÉL: 2590027 - 3107799094
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
IBAGUÉ - TOLIMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-
CAPITALCOOP.
DEMANDADO: JAVIER JOAQUIN CRUZ MORALES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00161-00

MIBANCO - BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A., identificado con el Nit 860.025.971-5, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JAVIER JOAQUIN CRUZ MORALES**, cédula de ciudadanía No. 91.100.110, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **02 de marzo de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JAVIER JOAQUIN CRUZ MORALES**, cédula de ciudadanía No. 91.100.110, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.690.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: ESNEIDER RAMOS CHARRY
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00211-00

Al despacho se encuentra Oficio No. 0090 del 23 de enero de 2024, por medio del cual el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ordena "...el embargo y secuestro preventivo del REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.693.963, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en ese Juzgado, propuesto por ESNEIDER RAMOS CHARRY, en contra del aquí demandado con radicado 2023-00211-00...", para el proceso con radicado No. 41001-4189-006-2023-00517-00, siendo demandante LILIANA MORENO OVIEDO, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del remanente a favor del Proceso con radicado No. **41001-4189-006-2023-00517-00**, que se adelanta en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, contra el aquí demandado CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN promovido por el señor ESNEIDER RAMOS CHARRY.

Por **Secretaría** oficiase al Despacho judicial.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA
Demandado: ISABEL TAPIAS GONZALEZ
Radicación: 41001418900520230025700
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, y la liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARGENIS ALMANZA CRUZ
DEMANDADOS: OLGA LIGIA SERNA SALAZAR
GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA
MARIA ANGELICA BOTERO SERNA
CESAR AUGUSTO BOTERO SERNA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00288-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la parte demandante, doctor CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y no se condene en costas

Esta solicitud se realiza coadyuvada por las dos demandadas, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por **ARGENIS ALMANZA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.449.922, contra **OLGA LIGIA SERNA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.432.812, **GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.723.050, **MARIA ANGELICA BOTERO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.218.080 y **CESAR AUGUSTO BOTERO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.919, respecto de contrato de arrendamiento del local comercial, ubicado en la carrera 19 No. 7- 48 del Barrio Calixto de la ciudad de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, quien debe hacer entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado: YEILY TATIANA RIVERA GONZALEZ
Radicación: 41001418900520230033500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: YEFERSON ANDRES ARCE
Radicación: 41001418900520230039800
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO: DIANA CAROLINA FARFAN
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00462-00

Revisado el presente proceso se tiene que la parte demandante JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS en calidad de demandante y solicitó terminación del proceso, la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso por valor de \$1.950.000, solicitud que se encuentra coadyuvada por la demandada DIANA CAROLINA FARFAN y la demandada en el proceso acumulado MARIA ANGELICA FARFAN GARZON

De igual manera solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y renuncian a los términos de notificación y ejecutoria favorable.

Por lo anterior, se ordena la entrega de títulos judiciales descontados a DIANA CAROLINA FARFAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.219.447, el título 439050001117053 del 17 de julio de 2023, lo cual tiene un valor de \$1.950.000. al señor JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS identificado con c.c. 80.098.712

Por lo anterior, este despacho de oficio decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y ordenará el pago de los títulos judiciales como se explicó anteriormente

Y se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULARDE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS con c.c. 80.098.712, y en contra de DIANA CAROLINA FARFAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.447, por el PAGARE No. 465-2021, y el proceso acumulado de JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS identificado con c.c. 80.098.712, y en contra de DIANA CAROLINA FARFAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.219.447 y MARIA ANGELICA FARFAN GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.280.540

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CANCELAR a favor de la parte demandante JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS identificado con c.c. 80.098.712, los depósitos judiciales descontados a DIANA CAROLINA FARFAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.219.447, por el título 439050001117053 del 17 de julio de 2023, el cual tiene un valor de \$1.950.000

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria favorable

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 16 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADA: PEDRO NEL CIFUENTES RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00463-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por las partes, por medio de la cual pretenden obtener la terminación del proceso de acuerdo al Contrato de Transacción allegado, en el cual, entre otras cosas, solicitan se realice el pago de la totalidad de los títulos judiciales constituidos hasta la fecha de suscripción del contrato de transacción, es decir, hasta el día 01 de febrero de 2024. Se anexa relación de títulos judiciales.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.987 contra **PEDRO NEL CIFUENTES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.794.308, por la obligación contenida en el título valor base de recaudo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: CANCELAR a favor de la demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.987, los depósitos existentes con corte al 01 de febrero de 2024, como se indicó en el contrato de transacción. **DEVOLVER** al demandado **PEDRO NEL CIFUENTES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.794.308 los títulos restantes como se indicó en la parte motiva del contrato de transacción.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1115794308 **Nombre** PEDRO NEL CIFUENTES RAMIREZ **Número de Títulos** 8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001121558	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 336.147,00
439050001125035	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 270.429,00
439050001128816	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 357.259,00
439050001133058	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 357.259,00
439050001136320	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 422.219,00
439050001139391	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 326.039,00
439050001142900	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2024	NO APLICA	\$ 398.839,00
439050001145563	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2024	NO APLICA	\$ 398.839,00
Total Valor						\$ 2.867.030,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: YEVERSON FAVER CERQUERA BEDOYA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00474-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con el Nit 891100673-0, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YEVERSON FAVER CERQUERA BEDOYA**, cédula de ciudadanía No. 1.075.268.749, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **13 de julio de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YEVERSON FAVER CERQUERA BEDOYA**, cédula de ciudadanía No. 1.075.268.749, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$840.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00488-00

En atención al correo de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT 860.009.678-6, y allega adjunto el soporte del pago.

Por lo anterior se pone en conocimiento la solicitud de terminación para que la parte demandante se pronuncie dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento la solicitud de terminación, con el fin de que la parte demandante se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de en... 1295
- > Infected Items
- Borradores 542
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- > Elementos elimina... 2
- Correo no desea... 877
- > Archivo
- Notas
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico no...
- entrados
- ENVIO CORTE 65
- Historial de conversac...
- Infected Items
- MEDIDAS AUTEL... 125
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICILAEs
- [Crear carpeta nueva](#)
- Carpetas de búsqueda

> Archivo local:Juzgado 08...

> Grupos

- > Sec Huila 1721
- Juzgcivhui 181



MEMORIAL DE TERMINACION CON SOPORTE DE PAGO 2023-488

TERMINACIÓN

julian david trujillo medina
 <judatru13@hotmail.com>
 Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias N... Mié 3/04/2024 3:39 PM
 CC: Mireya Sanchez Toscano

TR0679249 - 27-03-2024.pdf
 7 MB

Pagos realizados acuerdo.xlsx
 Descargado

MEMORIAL TERMINACION POR P...
 192 KB

3 archivos adjuntos (7 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial saludo, ruego se inserte el siguiente memorial en el proceso de la referencia:

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA E. S. D.

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia

**DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A
RAD. 2023-00488-00**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Bogotá, D.C., 01 de abril de 2024



20240327-NPTRS20240010735
Fecha: 27-03-2024

Señores:
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Asunto: Notificación de Glosas y Pago por Transferencia Electrónica SOAT
Comprobante de Egreso No. TR0679249
Fecha de Transferencia: 27/03/2024

Respetados Señores:

De manera atenta, nos permitimos notificar las glosas y pagos realizados por Seguros del Estado S.A., derivados de las indemnizaciones a cargo de Pólizas SOAT, por la suma de: (\$ 61.314.406) que corresponden a la cancelación de la (s) siguiente (s) facturas:

Los invitamos a visitar y registrarse en nuestra página web www.sis.co, para consultar el estado de sus facturas radicadas para el Ramo SOAT

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Carrera 13a # 28-38 Oficina 221 Bogotá D.C.
Cel. 3123426229, E-mail: defensoriaestado@gmail.com Página 1 de 3

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Calle 83 # 19-10 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ (601) 4434818 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108



No. Factura	Valor Bruto	Valor Neto
FEC157795	\$34.192	\$34.192
FEC158102	\$71.500	\$71.500
FEC157673	\$191.800	\$191.800
FEC157675	\$95.792	\$95.792
FEC158056	\$71.500	\$71.500
FEC157918	\$458.100	\$458.100
FEC157681	\$71.500	\$71.500
FEC157847	\$2.020.964	\$2.020.964
FEC157848	\$3.819.000	\$3.819.000
FEC157790	\$1.736.700	\$1.736.700
FEC157791	\$2.936.900	\$2.936.900
FEC157923	\$2.337.653	\$2.337.653
FEC158077	\$2.755.100	\$2.755.100
FEC158078	\$29.300	\$29.300
FEC158158	\$660.800	\$660.800
FEC158045	\$702.728	\$702.728
FEC157887	\$519.358	\$519.358
FEC158008	\$347.887	\$347.887
FEC157924	\$7.877.282	\$7.877.282
FEC157561	\$750.524	\$750.524
FEC157870	\$499.700	\$499.700
FEC157674	\$2.054.100	\$2.054.100
FEC157744	\$5.954.695	\$5.954.695
FEC157560	\$1.153.668	\$1.153.668
FEC157743	\$1.168.518	\$1.168.518
FEC157588	\$1.330.395	\$1.330.395
FEC157794	\$2.486.000	\$2.486.000
FEC158108	\$2.391.300	\$2.391.300
FEC157782	\$493.400	\$493.400
FEC157789	\$6.086.950	\$6.086.950
FEC155153	\$64.500	\$64.500
FEC157314	\$142.600	\$142.600
FEC14099	\$269.218	\$269.218

No. Factura	Valor Bruto	Valor Neto
FEC14100	\$153.626	\$153.626
FEC14102	\$179.739	\$179.739
FEC14105	\$93.419	\$93.419
FEC14106	\$206.306	\$206.306
FEC14107	\$289.418	\$289.418
FEC14111	\$156.391	\$156.391
FEC14113	\$214.419	\$214.419
FEC14114	\$1.206.406	\$1.206.406
FEC14115	\$1.136.127	\$1.136.127
FEC14362	\$606.819	\$606.819
FEC14425	\$361.531	\$361.531
FEC14478	\$373.865	\$373.865
FEC14480	\$201.706	\$201.706
FEC14514	\$47.800	\$47.800
FEC14515	\$50.600	\$50.600
FEC14103	\$248.406	\$248.406
FEC14108	\$54.400	\$54.400
FEC14548	\$4.149.804	\$4.149.804

Los invitamos a visitar y registrarse en nuestra página web www.sis.co, para consultar el estado de sus facturas radicadas para el Ramo SOAT

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Carrera 13a # 28-38 Oficina 221 Bogotá D.C.
Cel. 3123426229, E-mail: defensoriaestado@gmail.com Página 2 de 3

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Calle 83 # 19-10 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ (601) 4434818 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108



Las glosas y comprobantes de pago realizados a las facturas relacionadas, fueron notificados al correo electrónico registrado por esa entidad ante la Aseguradora.

Adicionalmente y sin perjuicio a lo anterior, estas notificaciones de pago y glosa se encuentran disponibles para ser consultadas en la página web www.sis.co, con el usuario y clave asignada. En caso de no tener usuario, deberá efectuar el registro en la página www.sis.co.

Será responsabilidad de la entidad la consulta y descargue de la información, así como la utilización de la misma, que es de carácter confidencial.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestra oficina ubicada en la Carrera 23 No 166-36 Barrio Toberín en la ciudad de Bogotá, D.C., línea de atención (1) 6767400.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

DIRECTOR OPERATIVO

Los invitamos a visitar y registrarse en nuestra página web www.sis.co, para consultar el estado de sus facturas radicadas para el Ramo SOAT

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Carrera 13a # 28-38 Oficina 221 Bogotá D.C.
Cel. 3123426229, E-mail: defensoriaestado@gmail.com Página 3 de 3

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Calle 83 # 19-10 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330
LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ (601) 4434818 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NIT/CC:800110181 *****

SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE*****

01/04/2024

SUCURSAL: '10'

FECHA PAGO: 27/03/2024

COMPROBANTE DE EGRESO: '10S0837587'

Orden	Cuenta	Póliza	Afectado	Factura	Suc	Bruto	IVA	Retención	Total
20240109909	128879/2022*13	14954000000470	MOTTA LOSADA DORA CECILIA	FEC157795	10	\$34,192	\$0	\$0	\$34,192
20240109916	7993/2024*4	10565300066600	MORALES COLLAZOS SANDRA PATRICIA	FEC158102	10	\$71,500	\$0	\$0	\$71,500
20240109925	135872/2022*11	14161400019600	PENAGOS LARA NICOLAS FERNEY	FEC157673	10	\$191,800	\$0	\$0	\$191,800
20240109935	135872/2022*13	14161400019600	PENAGOS LARA NICOLAS FERNEY	FEC157675	10	\$95,792	\$0	\$0	\$95,792
20240111493	116787/2023*6	14289403545050	GUANTIVA MONTAÑA RAMIRO	FEC158056	10	\$71,500	\$0	\$0	\$71,500
20240111553	13715/2024*1	10751000033200	OLAYA VERA MARIO	FEC157918	10	\$458,100	\$0	\$0	\$458,100
20240111615	79066/2023*3	13960700017150	ARDILA CASTILLO YILBER	FEC157681	10	\$71,500	\$0	\$0	\$71,500
20240112251	7261/2024*3	10751000026140	MEDINA SALAZAR FELIX ADRIAN	FEC157847	10	\$2,020,964	\$0	\$0	\$2,020,964
20240112306	7261/2024*2	10751000026140	MEDINA SALAZAR FELIX ADRIAN	FEC157848	10	\$3,819,000	\$0	\$0	\$3,819,000
20240113826	103653/2023*3	14289404155080	QUIMBAYA LINO	FEC157790	10	\$1,736,700	\$0	\$0	\$1,736,700
20240113839	103653/2023*2	14289404155080	QUIMBAYA LINO	FEC157791	10	\$2,936,900	\$0	\$0	\$2,936,900
20240115100	14143/2024*2	10565300066600	BERNAL MORALES CAMILO ALEJANDRO	FEC157923	10	\$2,337,653	\$0	\$0	\$2,337,653
20240115142	197685/2022*7	13443900005450	ORTIZ ZAMBRANO GERARDO	FEC158077	10	\$2,755,100	\$0	\$0	\$2,755,100
20240118458	197685/2022*8	13443900005450	ORTIZ ZAMBRANO GERARDO	FEC158078	10	\$29,300	\$0	\$0	\$29,300
20240119998	13705/2024*1	10751000055230	ARAGON JOSEPH LEONARDO DAVID	FEC158158	10	\$660,800	\$0	\$0	\$660,800
20240120033	13706/2024*1	14289405881330	ROJAS MALDONADO FLOR ESTRELLA	FEC158045	10	\$702,728	\$0	\$0	\$702,728
20240120061	7263/2024*2	14289405335160	TOVAR POLANIA JORGE LUIS	FEC157887	10	\$519,358	\$0	\$0	\$519,358
20240120089	13707/2024*1	14289406347910	FORERO PEÑA JUAN ESTEBAN	FEC158008	10	\$347,887	\$0	\$0	\$347,887
20240121604	14143/2024*1	10565300066600	BERNAL MORALES CAMILO ALEJANDRO	FEC157924	10	\$7,877,282	\$0	\$0	\$7,877,282
20240123460	8598/2024*3	10751000026180	MELISSA TATIANA GORDO LAVAO	FEC157561	10	\$750,524	\$0	\$0	\$750,524
20240123615	7239/2024*2	10751000065960	VILLAREAL PATIÑO YENIFER	FEC157870	10	\$499,700	\$0	\$0	\$499,700
20240123619	135872/2022*12	14161400019600	PENAGOS LARA NICOLAS FERNEY	FEC157674	10	\$2,054,100	\$0	\$0	\$2,054,100
20240123955	13730/2024*1	10751000060240	QUIROGA CASTILLO MIGUEL ANTONIO	FEC157744	10	\$5,954,695	\$0	\$0	\$5,954,695
20240124251	8598/2024*2	10751000026180	MELISSA TATIANA GORDO LAVAO	FEC157560	10	\$1,153,668	\$0	\$0	\$1,153,668
20240125046	13730/2024*2	10751000060240	QUIROGA CASTILLO MIGUEL ANTONIO	FEC157743	10	\$1,168,518	\$0	\$0	\$1,168,518
20240125895	13732/2024*1	14289406229450	BOSSO CIFUENTES JORGE ELIECER	FEC157588	10	\$1,330,395	\$0	\$0	\$1,330,395
20240125990	128879/2022*12	14954000000470	MOTTA LOSADA DORA CECILIA	FEC157794	10	\$2,486,000	\$0	\$0	\$2,486,000
20240126285	85239/2023*6	14289403596200	SANDOVAL CARDOZO BETSABE	FEC158108	10	\$2,391,300	\$0	\$0	\$2,391,300
20240126718	13705/2024*2	10751000055230	ARAGON JOSEPH LEONARDO DAVID	FEC157782	10	\$493,400	\$0	\$0	\$493,400
20240127164	103653/2023*4	14289404155080	QUIMBAYA LINO	FEC157789	10	\$6,086,950	\$0	\$0	\$6,086,950
20240127889	55276/2023*16	10751000026650	CORDOBA BAHOS JUAN DIEGO	FEC155153	10	\$64,500	\$0	\$0	\$64,500
20240130045	10364/2024*2	10565300066600	COLLAZOS GARZON GLADYS	FEC157314	10	\$142,600	\$0	\$0	\$142,600

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Carrera 13a # 28-38 Oficina 221 Bogotá D.C.
Cel. 3123426229, E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Calle 83 # 19-10 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ (601) 4434818 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00 Ext. 108



SUCURSAL:

FECHA PAGO:

COMPROBANTE DE EGRESO:

Orden	Cuenta	Póliza	Afectado	Factura	Suc	Bruto	IVA	Retención	Total
20240131347	191464/2019*3	14162700004100	POLANCO GALVIS ALIRIO	FEC14099	10	\$269,218	\$0	\$0	\$269,218
20240131348	78168/2020*2	14019900030470	PERDOMO RODRIGUEZ JENIFFER PAOLA	FEC14100	10	\$153,626	\$0	\$0	\$153,626
20240131349	187600/2019*3	14162700008880	BOLAÑOS MANQUILLO JULIO NEL	FEC14102	10	\$179,739	\$0	\$0	\$179,739
20240131350	172309/2019*3	13756500000360	LOSADA SOLANO CLAUDIA MARCELA	FEC14105	10	\$93,419	\$0	\$0	\$93,419
20240131351	187579/2019*3	12508100000190	ARTUNDUAGA LEIVA DYLAN ESTIVEN	FEC14106	10	\$206,306	\$0	\$0	\$206,306
20240131352	175605/2019*4	14162700003990	ARIAS OVIEDO LINA MARCELA	FEC14107	10	\$289,418	\$0	\$0	\$289,418
20240131353	175543/2019*3	40504592	CANGREJO PINZON MARIA PAULA	FEC14111	10	\$156,391	\$0	\$0	\$156,391
20240131354	173194/2019*3	14019900035810	CORDON MOREA LEONARDO DANIEL	FEC14113	10	\$214,419	\$0	\$0	\$214,419
20240131355	176770/2019*3	14359400012650	OSUNA TEODOLINDO	FEC14114	10	\$1,206,406	\$0	\$0	\$1,206,406
20240131356	161211/2019*3	12037300000110	MURCIA SALDAÑA MARIA YASMIN	FEC14115	10	\$1,136,127	\$0	\$0	\$1,136,127
20240131357	11481/2020*3	14109800000850	PILLIMUE PANCHO CRISTIAN DAVID	FEC14362	10	\$606,819	\$0	\$0	\$606,819
20240131358	35330/2020*3	14096500009200	NOCUA LEGUIZAMÓN JOHAN SEBASTIAN	FEC14425	10	\$361,531	\$0	\$0	\$361,531
20240131359	205820/2019*3	14076400009720	MOSQUERA KAROL JULIETH	FEC14478	10	\$373,865	\$0	\$0	\$373,865
20240131360	205872/2019*3	14623500009580	GARCIA LEIDY STEFANIA	FEC14480	10	\$201,706	\$0	\$0	\$201,706
20240131363	161199/2019*7	11315600000640	GUZMAN ROJAS ORLANDO	FEC14514	10	\$47,800	\$0	\$0	\$47,800
20240131364	194668/2019*11	10751100024900	HERRERA VIVAS STUARD ANDRES	FEC14515	10	\$50,600	\$0	\$0	\$50,600
20240132309	190890/2019*3	14517400005470	MARTINEZ SARMIENTO ANVI CAROLINA	FEC14103	10	\$248,406	\$0	\$0	\$248,406
20240132327	175605/2019*5	14162700003990	ARIAS OVIEDO LINA MARCELA	FEC14108	10	\$54,400	\$0	\$0	\$54,400
20240132355	101530/2018*7	38577953	ESQUIVEL LOZADA NUBIA	FEC14548	10	\$4,149,804	\$0	\$0	\$4,149,804
						\$61,314,406	\$0	\$0	\$61,314,406

Valor total Comprobante Egreso: \$61,314,406

Valor Total Transferencia: \$61,314,406

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 7261/2024*3

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 7261/2024*3

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157847

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 10751000026140

Fecha Siniestro: 14/01/2024

Victima: MEDINA SALAZAR FELIX ADRIAN

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
38124	Estancia Habitación de cuatro o mas camas nivel 2	1	\$242,400	\$242,400	\$0		
21701	RAYOS X Craneo simple	1	\$690,900	\$690,900	\$0		
21706	RAYOS X Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales)	1	\$758,200	\$758,200	\$0		
21717	RAYOS X Articulacion temporo-mandibular (bilateral)	1	\$758,200	\$0	\$758,200		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
36100	Consulta especializada	1	\$58,400	\$0	\$58,400		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39140	Interconsulta medica especializada ambulatoria o intrahospitalaria	1	\$79,100	\$0	\$79,100		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39145	Consulta de urgencias	1	\$81,400	\$81,400	\$0		
39202	Derechos de sala para curaciones	1	\$29,300	\$29,300	\$0		
70074	Insumos	1	\$18,800	\$18,800	\$0		
70000	Medicamentos	1	\$199,964	\$199,964	\$0		
		10	\$2,916,664	\$2,020,964	\$895,700	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 7261/2024*3	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157847	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000026140
Fecha Siniestro: 14/01/2024	Victima: MEDINA SALAZAR FELIX ADRIAN	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

1. No procede pago código 21717, no pertinente, no justificada, no relacionada con lesiones derivadas del evento, NO existe registro de trauma, lesiones y/o sintomatología en AT que sugiera su realización
 2. no procede pago códigos 36100,39140, no facturables, cirugía maxilofacial especialidad tratante, numeral 75, anexo técnico uno decreto 780/2016, no se evidencia registro ni justificación para interconsulta por otra especialidad
- SUJETO A AUDITORIA**

COD	DESCRIPCION
6081	Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 21717	
1022	En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
Argumentacion Tarifa: 36100	
No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016.	
Argumentacion Tarifa: 39140	
No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016.	

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 7261/2024*2**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 7261/2024*2**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157848**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 10751000026140**Fecha Siniestro:** 14/01/2024**Victima:** MEDINA SALAZAR FELIX ADRIAN**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 7261/2024*2	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Factura: FEC157848	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000026140				
Fecha Siniestro: 14/01/2024	Victima: MEDINA SALAZAR FELIX ADRIAN					
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Comprobante de Egreso</td> <td>'10S0837587'</td> </tr> <tr> <td>Número de Transferencia</td> <td>'TR0679249'</td> </tr> </table>	Comprobante de Egreso	'10S0837587'	Número de Transferencia	'TR0679249'
Comprobante de Egreso	'10S0837587'					
Número de Transferencia	'TR0679249'					

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
03430	Septorinoplastia (para funcion respiratoria, no estetica) grupo 12	1	\$810,500	\$810,500		\$0	
39110	Honorarios de anestesia Grupo 12	1	\$472,100	\$472,100		\$0	
39123	Honorarios de ayudantia Grupo 12	1	\$221,200	\$221,200		\$0	
39214	Derechos de sala de cirugia grupo 12	1	\$1,299,000	\$1,299,000		\$0	
39304	Materiales de sutura y curacion GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	1	\$649,000	\$649,000		\$0	
03441	Reduccion fractura abierta huesos propios grupo 05	1	\$121,000	\$120,950		\$50	2031 - TARIFAS - HONORARIOS MÉDICOS EN PROCEDIMIENTOS
39103	Honorarios de anestesia Grupo 05	1	\$79,100	\$79,050		\$50	2031 - TARIFAS - HONORARIOS MÉDICOS EN PROCEDIMIENTOS
39207	Derechos de sala de cirugia grupo 05	1	\$215,800	\$0	\$215,800		1053 - FACTURACIÓN - DERECHOS DE SALA
39302	Materiales de sutura y curacion Grupos 04 - 05 - 06	1	\$132,400	\$0	\$132,400		1069 - FACTURACIÓN - MATERIALES
70074	Insumos	1	\$36,200	\$24,200	\$12,000		1066 - FACTURACIÓN - MATERIALES
39137	Consulta pre-quirurgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$61,200	\$0	\$61,200		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39139	Consulta preanestesica	1	\$61,200	\$0	\$61,200		6021 - PERTINENCIA - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	2	\$143,000	\$143,000		\$0	
		14	\$4,301,700	\$3,819,000	\$482,700	\$0	

Observaciones Generales:

Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

1. se reconoce pago de honorarios profesionales código 03441 al 50%, no sala no materiales una sola via de acceso, misma región operatoria
 2. no procede pago código 39137, numeral 75, anexo técnico uno decreto 780/2016
 3. no procede pago código 39139, cobro no justificado, la valoración de ingreso a quirófano NO cumple criterios para su facturación
 4. No procede pago ext anestesia, incluido en dotación derechos de sala
- SUJETO A AUDITORIA**

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 7261/2024*2**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157848**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 10751000026140**Fecha Siniestro:** 14/01/2024**Victima:** MEDINA SALAZAR FELIX ADRIAN**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
2031	Los cargos por honorarios médicos en procedimientos quirúrgicos, de hemodinamia, radiología u otros procedimientos que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias entre el valor reclamado por el beneficiario y el valor establecido en el Decreto 780 de 2016.
Argumentacion Tarifa: 03441	
Argumentacion Tarifa: 39103	
1053	No se reconoce derecho de sala de cirugía en procedimiento adicional en misma región operatoria de la intervención quirúrgica principal según lo establecido en el numeral 48.2 del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016
Argumentacion Tarifa: 39207	
1069	No se reconocen materiales quirúrgicos de procedimiento adicional realizado en la misma o igual región operatoria de la intervención quirúrgica principal, según lo establecido en el numeral 54.5 del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.
Argumentacion Tarifa: 39302	Cirugía mayor y adicional realizadas en la misma región operatoria, no facturables los materiales quirúrgicos de las cirugías adicionales. Numeral 54.5 Anexo Técnico 1
1066	Elementos de anestesia (tubos endotraqueales o de conexión, máscaras, catéteres, agujas), no facturables, incluidos en la tarifa de los materiales de los grupos quirúrgicos del 2 al 13. Números 54.2 del Anexo técnico 1 del decreto 780 de 2016
Argumentacion Tarifa: 70074	
1022	En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
Argumentacion Tarifa: 39137	No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Números 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016.
6021	El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39139	

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 103653/2023*3

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 103653/2023*3

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157790

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 14289404155080

Fecha Siniestro: 14/10/2023

Victima: QUIMBAYA LINO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECROBO	RECHAZO
39006	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstreta grupo 08	1	\$388,500	\$334,600	\$53,900		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39106	Honorarios de anestesia Grupo 08	1	\$229,400	\$197,200	\$32,200		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39119	Honorarios de ayudantia Grupo 08	1	\$101,800	\$88,200	\$13,600		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39210	Derechos de sala de cirugía grupo 08	1	\$688,800	\$628,100	\$60,700		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39303	Materiales de sutura y curacion Grupos 07 - 08 - 09	1	\$369,000	\$369,000	\$0		
39137	Consulta pre-quirurgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$55,100	\$0	\$55,100		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39139	Consulta preanestesia	1	\$55,100	\$55,100	\$0		
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$64,500	\$64,500	\$0		
70074	Insumos	1	\$84,400	\$0	\$84,400		1064 - FACTURACIÓN - MATERIALES
9			\$2,036,600	\$1,736,700	\$299,900	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 103653/2023*3**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157790**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 14289404155080**Fecha Siniestro:** 14/10/2023**Victima:** QUIMBAYA LINO**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
6091	Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39006	Teniendo en cuenta nota de procedimiento realizado corresponde a escarectomia (drenaje profundo de tejidos) homologable a código 15103 al 100%
Argumentacion Tarifa: 39106	Teniendo en cuenta nota de procedimiento realizado corresponde a escarectomia (drenaje profundo de tejidos) homologable a código 15103 al 100%
Argumentacion Tarifa: 39119	Teniendo en cuenta nota de procedimiento realizado corresponde a escarectomia (drenaje profundo de tejidos) homologable a código 15103 al 100%
Argumentacion Tarifa: 39210	Teniendo en cuenta nota de procedimiento realizado corresponde a escarectomia (drenaje profundo de tejidos) homologable a código 15103 al 100%
1022	En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
Argumentacion Tarifa: 39137	No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016.
1064	Material o insumo no facturable, incluido en los materiales de los procedimientos quirúrgicos de los grupos 2 al 13, según lo establecido en el numeral 54.6, del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016
Argumentacion Tarifa: 70074	

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 103653/2023*2

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 103653/2023*2

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157791

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 14289404155080

Fecha Siniestro: 14/10/2023

Victima: QUIMBAYA LINO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECROBO	RECHAZO
15130	Injerto de piel en area general hasta 5% grupo 08	1	\$388,500	\$388,500		\$0	
39106	Honorarios de anestesia Grupo 08	1	\$229,400	\$229,400		\$0	
39119	Honorarios de ayudantia Grupo 08	1	\$101,800	\$101,800		\$0	
39210	Derechos de sala de cirugia grupo 08	1	\$688,800	\$688,800		\$0	
39303	Materiales de sutura y curacion Grupos 07 - 08 - 09	1	\$369,000	\$369,000		\$0	
15140	Colgajo de piel regional grupo 07	1	\$251,000	\$251,000		\$0	
39105	honorarios de anestesia Grupo 07	1	\$147,900	\$147,900		\$0	
39118	Honorarios de ayudantia Grupo 07	1	\$66,200	\$66,200		\$0	
39209	Derechos de sala de cirugia grupo 07	1	\$314,100	\$314,100		\$0	
39303	Materiales de sutura y curacion Grupos 07 - 08 - 09	1	\$276,700	\$276,700		\$0	
39137	Consulta pre-quirurgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$55,100	\$0	\$55,100		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$64,500	\$64,500		\$0	
70074	Insumos	1	\$113,900	\$39,000	\$74,900		1064 - FACTURACIÓN - MATERIALES
		13	\$3,066,900	\$2,936,900	\$130,000	\$0	

Observaciones Generales:

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 103653/2023*2**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157791**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 14289404155080**Fecha Siniestro:** 14/10/2023**Victima:** QUIMBAYA LINO**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

COD	DESCRIPCION
1022	En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
Argumentacion Tarifa: 39137	No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016.
1064	Material o insumo no facturable, incluido en los materiales de los procedimientos quirúrgicos de los grupos 2 al 13, según lo establecido en el numeral 54.6, del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016
Argumentacion Tarifa: 70074	Material o insumo no facturable(mascara de oxigeno, facial, laringea), incluido en los materiales de los procedimientos quirúrgicos de los grupos 2 al 13, según lo establecido en el numeral 54.6, del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 197685/2022*7**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 197685/2022*7	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC158077	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 13443900005450
Fecha Siniestro: 21/09/2022	Victima: ORTIZ ZAMBRANO GERARDO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 197685/2022*7

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC158077

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 13443900005450

Fecha Siniestro: 21/09/2022

Victima: ORTIZ ZAMBRANO GERARDO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
13500	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de tibia o perone grupo 09	1	\$526,700	\$526,700	\$0		
39107	Honorarios de anestesia Grupo 09	1	\$301,200	\$301,200	\$0		
39120	Honorarios de Ayudantía Grupo 09	1	\$144,000	\$144,000	\$0		
39211	Derechos de sala de cirugía grupo 09	1	\$871,200	\$871,200	\$0		
39303	Materiales de sutura y curación Grupos 07 - 08 - 09	1	\$409,500	\$409,500	\$0		
13513	Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en pierna, tobillo o pie grupo 05	1	\$121,000	\$121,000	\$0		
39103	Honorarios de anestesia Grupo 05	1	\$79,100	\$79,100	\$0		
21102	RAYOS X Brazo, pierna, rodilla, femur, hombro, omoplato	1	\$90,400	\$90,400	\$0		
19290	Creatinina, en suero, orina y otros	1	\$19,800	\$0	\$19,800		7152 - RECLAMACIÓN NO FORMALIZADA - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS
19304	Cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucoagrama	1	\$34,300	\$0	\$34,300		7152 - RECLAMACIÓN NO FORMALIZADA - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS
19749	Nitrogeno ureico	1	\$16,500	\$0	\$16,500		7152 - RECLAMACIÓN NO FORMALIZADA - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS
19827	Protrombina, tiempo PT	1	\$49,900	\$0	\$49,900		7152 - RECLAMACIÓN NO FORMALIZADA - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS
19958	Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)	1	\$48,500	\$0	\$48,500		7152 - RECLAMACIÓN NO FORMALIZADA - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS
39137	Consulta pre-quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$61,200	\$61,200	\$0		
39139	Consulta preanestésica	1	\$61,200	\$61,200	\$0		
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$71,500	\$71,500	\$0		
70074	Insumos	1	\$18,100	\$18,100	\$0		
		17	\$2,924,100	\$2,755,100	\$169,000	\$0	

Observaciones Generales:

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 197685/2022*7	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC158077	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 13443900005450
Fecha Siniestro: 21/09/2022	Victima: ORTIZ ZAMBRANO GERARDO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

COD	DESCRIPCION
7152	Se trata de un tercer prestador, por lo que es necesario remitir el comprobante de pago detallado y debidamente cancelado por parte del PSS que está facturando a aquella que prestó el servicio, según Decreto 780 de 2016 y Resolución 1645 de 2016
Argumentacion Tarifa: 19290	Una vez recibido el soporte solicitado, se procederá con la Formalización y auditoría integral de la reclamación.
Argumentacion Tarifa: 19304	Una vez recibido el soporte solicitado, se procederá con la Formalización y auditoría integral de la reclamación.
Argumentacion Tarifa: 19749	Una vez recibido el soporte solicitado, se procederá con la Formalización y auditoría integral de la reclamación.
Argumentacion Tarifa: 19827	Una vez recibido el soporte solicitado, se procederá con la Formalización y auditoría integral de la reclamación.
Argumentacion Tarifa: 19958	Una vez recibido el soporte solicitado, se procederá con la Formalización y auditoría integral de la reclamación.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 197685/2022*8

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 197685/2022*8	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Factura: FEC158078	CC. ó NIT: 800110181
Fecha Siniestro: 21/09/2022	Victima: ORTIZ ZAMBRANO GERARDO
	Póliza: 13443900005450

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
39202	Derechos de sala para curaciones	1	\$29,300	\$29,300	\$0		
70000	Medicamentos	1	\$4,892	\$0	\$4,892		6061 - PERTINENCIA - MATERIALES
		2	\$34,192	\$29,300	\$4,892	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016. Aplicación Artículo 53. Los materiales de sutura y curación están incluidos en Derechos de Sala.

COD	DESCRIPCION
6061	Los cargos por materiales que vienen relacionados en el detalle de cargos y/o los soportes no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 70000	Aplicación Artículo 53. Los materiales de sutura y curación están incluidos en Derechos de Sala.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 13706/2024*1

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 13706/2024*1	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Factura: FEC158045	CC. ó NIT: 800110181
Fecha Siniestro: 11/02/2024	Victima: ROJAS MALDONADO FLOR ESTRELLA
	Póliza: 14289405881330

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
38925	Estancia Sala de observacion	1	\$116,700	\$116,700	\$0		
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (carpograma), calcaneo	2	\$139,400	\$139,400	\$0		
21102	RAYOS X Brazo, pierna, rodilla, femur, hombro, omoplato	3	\$271,200	\$271,200	\$0		
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$71,500	\$61,200	\$10,300		6021 - PERTINENCIA - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39145	Consulta de urgencias	1	\$81,400	\$79,100	\$2,300		6101 - PERTINENCIA - URGENCIA NO PERTINENTE
70074	Insumos	1	\$5,300	\$5,300	\$0		
70000	Medicamentos	1	\$29,828	\$29,828	\$0		
		10	\$715,328	\$702,728	\$12,600	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 13706/2024*1**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC158045**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 14289405881330**Fecha Siniestro:** 11/02/2024**Victima:** ROJAS MALDONADO FLOR ESTRELLA**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
6021	El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39143	Una vez revisados los soportes anexados se evidencia que la consulta facturada corresponde a Valoración inicial intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente ingresado para estudio y/o tratamiento no quirúrgico u obstétrico por lo cual se reconoce código 39132
6101	Los servicios prestados no obedecen a una atención de urgencia de acuerdo con la definición de la normatividad vigente.
Argumentacion Tarifa: 39145	? En los soportes de la reclamación se evidencia que el paciente ingresa remitido para continuar su manejo por la especialidad que lo aceptó, se reconoce pago de la tarifa del código 39133, de la valoración por médico general a su ingreso.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 7263/2024*2

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 7263/2024*2	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Factura: FEC157887	CC. ó NIT: 800110181
Fecha Siniestro: 30/01/2024	Victima: TOVAR POLANIA JORGE LUIS
	Póliza: 14289405335160

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
38925	Estancia Sala de observacion	1	\$116,700	\$0	\$116,700		6011 - PERTINENCIA - ESTANCIA
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (carpograma), calcaneo	3	\$209,100	\$209,100		\$0	
21142	RAYOS X Columna lumbosacra	1	\$139,300	\$139,300		\$0	
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$71,500	\$61,200	\$10,300		1021 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39145	Consulta de urgencias	1	\$81,400	\$79,100	\$2,300		6101 - PERTINENCIA - URGENCIA NO PERTINENTE
70074	Insumos	1	\$5,300	\$5,300		\$0	
70000	Medicamentos	1	\$25,358	\$25,358		\$0	
		9	\$648,658	\$519,358	\$129,300	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 7263/2024*2	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157887	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 14289405335160
Fecha Siniestro: 30/01/2024	Victima: TOVAR POLANIA JORGE LUIS	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
6011	El cargo por estancia sea ésta en observación o habitación, que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 38925	Teniendo en cuenta los hallazgos descritos en historia clínica anexada no se evidencia justificación medica que soporte por que el paciente debe permanecer en observación por lo cual no se reconoce su pago
1021	El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
Argumentacion Tarifa: 39143	Una vez revisados los soportes anexados se evidencia que la consulta facturada corresponde a Valoración inicial intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente ingresado para estudio y/o tratamiento no quirúrgico u obstétrico por lo cual se reconoce código 39132
6101	Los servicios prestados no obedecen a una atención de urgencia de acuerdo con la definición de la normatividad vigente.
Argumentacion Tarifa: 39145	? En los soportes de la reclamación se evidencia que el paciente ingresa remitido para continuar su manejo por la especialidad que lo aceptó, se reconoce pago de la tarifa del código 39133, de la valoración por médico general a su ingreso.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 13707/2024*1

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 13707/2024*1	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Factura: FEC158008	CC. ó NIT: 800110181
Fecha Siniestro: 11/02/2024	Victima: FORERO PEÑA JUAN ESTEBAN
	Póliza: 14289406347910

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (carpograma), calcaneo	2	\$139,400	\$139,400		\$0	
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$71,500	\$61,200	\$10,300		1021 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39145	Consulta de urgencias	1	\$81,400	\$81,400		\$0	
39202	Derechos de sala para curaciones	1	\$29,300	\$29,300		\$0	
70074	Insumos	1	\$11,229	\$11,229		\$0	
70000	Medicamentos	1	\$25,358	\$25,358		\$0	
38124	Estancia Habitación de cuatro o mas camas nivel 2	1	\$242,400	\$0	\$242,400		6011 - PERTINENCIA - ESTANCIA
8			\$600,587	\$347,887	\$252,700	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 13707/2024*1	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC158008	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 14289406347910
Fecha Siniestro: 11/02/2024	Victima: FORERO PEÑA JUAN ESTEBAN	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
1021	El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
Argumentacion Tarifa: 39143	Una vez revisados los soportes anexados se evidencia que la consulta facturada corresponde a Valoración inicial intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente ingresado para estudio y/o tratamiento no quirúrgico u obstétrico por lo cual se reconoce código 39132
6011	El cargo por estancia sea ésta en observación o habitación, que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 38124	Teniendo en cuenta los hallazgos descritos en historia clínica anexada no se evidencia justificación medica que soporte por que el paciente debe permanecer en hospitalización por lo cual no se reconoce su pago

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 14143/2024*1**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 14143/2024*1	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157924	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10565300066600
Fecha Siniestro: 16/12/2023	Victima: BERNAL MORALES CAMILO ALEJANDRO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 14143/2024*1

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157924

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 10565300066600

Fecha Siniestro: 16/12/2023

Victima: BERNAL MORALES CAMILO ALEJANDRO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
13171	Osteosintesis en humero grupo 11	1	\$655,300	\$655,300	\$0		
39109	Honorarios de anestesia Grupo 11	1	\$374,900	\$374,900	\$0		
39122	Honorarios de ayudantia grupo 11	1	\$179,800	\$179,800	\$0		
39213	Derechos de sala de cirugia grupo 11	1	\$1,114,200	\$1,114,200	\$0		
39304	Materiales de sutura y curacion GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	1	\$584,900	\$584,900	\$0		
38122	Estancia Habitacion bipersonal nivel 2	3	\$937,800	\$937,800	\$0		
21102	RAYOS X Brazo, pierna, rodilla, femur, hombro, omoplato	1	\$81,400	\$81,400	\$0		
21602	"RAYOS X Portatiles con fluoroscopia y/o intensificador de imagen (practicado en quirofanos); al valor del estudio, agregar:"	8	\$1,513,600	\$189,200	\$1,324,400		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
19290	Creatinina, en suero, orina y otros	1	\$17,900	\$0	\$17,900		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
19304	Cuadro hematico o hemograma hematocrito y leucoagrama	1	\$30,900	\$30,900	\$0		
19749	Nitrogeno ureico	1	\$14,900	\$0	\$14,900		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
19827	Protrombina, tiempo PT	1	\$45,000	\$45,000	\$0		
19958	Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)	1	\$43,700	\$43,700	\$0		
39130	Cuidado diario intrahospitalario, por el especialista tratante, del paciente no quirurgico u obstetrico	1	\$74,600	\$0	\$74,600		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39137	Consulta pre-quirurgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$55,100	\$0	\$55,100		6021 - PERTINENCIA - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39139	Consulta preanestesia	1	\$55,100	\$55,100	\$0		
70000	Medicamentos	1	\$252,304	\$252,304	\$0		
70001	Material de osteosintesis	1	\$3,303,469	\$3,303,469	\$0		
70074	Insumos	1	\$104,209	\$29,309	\$74,900		1064 - FACTURACIÓN - MATERIALES
		28	\$9,439,082	\$7,877,282	\$1,561,800	\$0	

Observaciones Generales:

Observaciones de la Liquidación

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 14143/2024*1	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157924	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10565300066600
Fecha Siniestro: 16/12/2023	Victima: BERNAL MORALES CAMILO ALEJANDRO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

COD	DESCRIPCION
6081	Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 21602	Se reconoce un único uso en quirófano por acto quirúrgico y región operatoria, no facturable por disparo realizado.
Argumentacion Tarifa: 19290	Ausencia de justificación clínica, diagnóstica, traumática, metabólica o patológica que indique toma de preqx.
Argumentacion Tarifa: 19749	Ausencia de justificación clínica, diagnóstica, traumática, metabólica o patológica que indique toma de preqx.
1022	En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
Argumentacion Tarifa: 39130	No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016.
6021	El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado en los soportes de la factura, no es pertinente o no tiene justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39137	
1064	Material o insumo no facturable, incluido en los materiales de los procedimientos quirúrgicos de los grupos 2 al 13, según lo establecido en el numeral 54.6, del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016
Argumentacion Tarifa: 70074	Material o insumo no facturable (mascara de oxígeno, mascara de anestesia, mascara laríngea), incluido en los materiales de los procedimientos quirúrgicos de los grupos 2 al 13, según lo establecido en el numeral 54.6, del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 8598/2024*3**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 8598/2024*3

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157561

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 10751000026180

Fecha Siniestro: 07/01/2024

Víctima: MELISSA TATIANA GORDO LAVAO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
39130	Cuidado diario intrahospitalario, por el especialista tratante, del paciente no quirúrgico u obstétrico	1	\$82,800	\$0	\$82,800		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
38122	Estancia Habitación bipersonal nivel 2	2	\$693,800	\$693,800		\$0	
31303	Craneo (base de cráneo, orbitas, cerebro, silla turca), columna, cervical, columna torácica, columna lumbosacra, torax (corazón, grandes vasos, mediastino y pulmones), abdomen y pelvis, sistema muscular esquelético	1	\$3,548,700	\$0	\$3,548,700		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
70005	Ambulancia	1	\$347,000	\$0	\$347,000		7051 - RECLAMACIÓN NO FORMALIZADA - SERVICIOS DE SALUD NO HABILITADOS
70074	Insumos	1	\$3,000	\$3,000		\$0	
70000	Medicamentos	1	\$53,724	\$53,724		\$0	
		7	\$4,729,024	\$750,524	\$3,978,500	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 8598/2024*3	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157561	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000026180
Fecha Siniestro: 07/01/2024	Victima: MELISSA TATIANA GORDO LAVAO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.
bitácora de traslado ilegible
resolución 1645/2016
artículo 24.

parágrafo 1. siempre que en la respuesta a los resultados de auditoría el reclamante aporte un nuevo documento, este será objeto de una auditoría integral complementando la realizada a la reclamación inicial y solo respecto de este nuevo documento será posible la aplicación de una nueva glosa, la cual podrá ser objeto de respuesta por una única oportunidad.

COD	DESCRIPCION
6091	Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39130	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro cuidado diario
6081	Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 31303	Se glosan (resonancia cerebral) ya que no son pertinentes para el cobro, toda vez que la descripción de los hallazgos clínicos por sistemas y examen físico
7051	En la factura se relacionan cargos por servicios prestados no habilitados de acuerdo con la información registrada en la página REPS del Ministerio de Salud y Protección Social. Por tal razón no se evidencia legitimación en el reclamante según lo establecido en el Decreto 780 de 2016.
Argumentacion Tarifa: 70005	PSS no se encuentra habilitada para la prestación del servicio de ambulancia.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 7239/2024*2**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 7239/2024*2**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157870**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 10751000065960**Fecha Siniestro:** 02/02/2024**Victima:** VILLAREAL PATIÑO YENIFER**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECCION	VALOR RECROBO	RECHAZO
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (carpograma), calcaneo	3	\$209,100	\$209,100	\$0		
21102	RAYOS X Brazo, pierna, rodilla, femur, hombro, omoplato	2	\$180,800	\$180,800	\$0		
39145	Consulta de urgencias	1	\$81,400	\$81,400	\$0		
39202	Derechos de sala para curaciones	1	\$29,300	\$0	\$29,300		6051 - PERTINENCIA - DERECHOS DE SALA
70074	Insumos	1	\$500	\$500	\$0		
70000	Medicamentos	1	\$27,900	\$27,900	\$0		
		9	\$529,000	\$499,700	\$29,300	\$0	

Observaciones Generales:**Observaciones de la Liquidación**

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 7239/2024*2	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157870	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000065960
Fecha Siniestro: 02/02/2024	Víctima: VILLAREAL PATIÑO YENIFER	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
6051	Los cargos por derechos de sala que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39202	Sin acción para reclamar derechos de sala de curaciones, para administrar medicamentos; los servicios de urgencias deben estar habilitados para realizar estos procedimiento de inyectología, ya sea en a camilla el consultorio de urgencias u otro lugar pero no reclamar derechos de sal de curaciones para inyectología solamente.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 135872/2022*12

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 135872/2022*12

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157674

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 14161400019600

Fecha Siniestro: 14/06/2022

Victima: PENAGOS LARA NICOLAS FERNEY

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECROBO	RECHAZO
13200	Drenaje, curetaje, secuestrectomia, de cubito o radio grupo 08	1	\$388,500	\$388,500		\$0	
39106	Honorarios de anestesia Grupo 08	1	\$229,400	\$229,400		\$0	
39119	Honorarios de ayudantia Grupo 08	1	\$101,800	\$101,800		\$0	
39210	Derechos de sala de cirugia grupo 08	1	\$688,800	\$688,800		\$0	
39303	Materiales de sutura y curacion Grupos 07 - 08 - 09	1	\$369,000	\$369,000		\$0	
13212	Extraccion quirurgica de material de osteosintesis en antebrazo grupo 05	1	\$109,000	\$109,000		\$0	
39103	Honorarios de anestesia Grupo 05	1	\$71,300	\$71,300		\$0	
39137	Consulta pre-quirurgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$55,100	\$0	\$55,100		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39139	Consulta preanestesia	1	\$55,100	\$0	\$55,100		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
70074	Insumos	1	\$96,300	\$96,300		\$0	
		10	\$2,164,300	\$2,054,100	\$110,200	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 135872/2022*12	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157674	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 14161400019600
Fecha Siniestro: 14/06/2022	Victima: PENAGOS LARA NICOLAS FERNEY	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
6091	Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39137	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. interconsultas toda vez que derivo a procedimiento quirúrgico
Argumentacion Tarifa: 39139	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro. interconsultas toda vez que derivo a procedimiento quirúrgico

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 13730/2024*1

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 13730/2024*1

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157744

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 10751000060240

Fecha Siniestro: 11/11/2023

Victima: QUIROGA CASTILLO MIGUEL ANTONIO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECROBRO	RECHAZO
39139	Consulta preanestesia	1	\$55,100	\$55,100	\$0		
39137	Consulta pre-quirurgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$55,100	\$0	\$55,100		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39010	Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstreta grupo 12	1	\$730,300	\$584,400	\$145,900		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39110	Honorarios de anestesia Grupo 12	1	\$425,400	\$335,500	\$89,900		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39123	Honorarios de ayudantia Grupo 12	1	\$199,300	\$159,000	\$40,300		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39214	Derechos de sala de cirugía grupo 12	1	\$1,170,600	\$1,044,600	\$126,000		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39304	Materiales de sutura y curacion GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	1	\$584,900	\$584,900	\$0		
13170	Osteosintesis en clavícula grupo 07	1	\$167,300	\$167,300	\$0		
39105	honorarios de anestesia Grupo 07	1	\$98,600	\$98,600	\$0		
39118	Honorarios de ayudantia Grupo 07	1	\$44,100	\$44,100	\$0		
39209	Derechos de sala de cirugía grupo 07	1	\$314,100	\$0	\$314,100		1053 - FACTURACIÓN - DERECHOS DE SALA
39303	Materiales de sutura y curacion Grupos 07 - 08 - 09	1	\$276,700	\$0	\$276,700		1069 - FACTURACIÓN - MATERIALES
38122	Estancia Habitación bipersonal nivel 2	1	\$312,600	\$312,600	\$0		
70001	Material de osteosintesis	1	\$2,210,044	\$2,210,044	\$0		

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 13730/2024*1	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Factura: FEC157744	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000060240				
Fecha Siniestro: 11/11/2023	Victima: QUIROGA CASTILLO MIGUEL ANTONIO					
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Comprobante de Egreso</td> <td>'10S0837587'</td> </tr> <tr> <td>Número de Transferencia</td> <td>'TR0679249'</td> </tr> </table>	Comprobante de Egreso	'10S0837587'	Número de Transferencia	'TR0679249'
Comprobante de Egreso	'10S0837587'					
Número de Transferencia	'TR0679249'					

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECUBRO	RECHAZO
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (carpograma), calcaneo	1	\$62,800	\$62,800		\$0	
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (carpograma), calcaneo	1	\$69,700	\$0	\$69,700		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
70010	Material Ortopedico	1	\$1,000	\$1,000		\$0	
21602	"RAYOS X Portatiles con fluoroscopia y/o intensificador de imagen (practicado en quirofanos); al valor del estudio, agregar:"	5	\$946,000	\$189,200	\$756,800		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
70000	Medicamentos	1	\$142,011	\$68,051	\$73,960		2071 - TARIFAS - MEDICAMENTOS
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$71,500	\$0	\$71,500		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
70074	Insumos	1	\$105,400	\$37,500	\$67,900		5061 - COBERTURA - MATERIALES
		25	\$8,042,555	\$5,954,695	\$2,087,860	\$0	

Observaciones Generales:

Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

COD	DESCRIPCION
1022	En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
Argumentacion Tarifa: 39137	consulta ambulatoria, consulta prequirurgica, que derivó en procedimiento, lo cual no da lugar a cobro al estar incluidos sus honorarios en el procedimiento descrito según numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016. Igualmente, sin pertinencia, sin argumentos clínicos derivados del trauma, que condicione intervención por otras especialidades
Argumentacion Tarifa: 39143	consulta ambulatoria, consulta prequirurgica, que derivó en procedimiento, lo cual no da lugar a cobro al estar incluidos sus honorarios en el procedimiento descrito según numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016. Igualmente, sin pertinencia, sin argumentos clínicos derivados del trauma, que condicione intervención por otras especialidades
6091	Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39010	Reparacion primaria ligamento, no coherente, con ruptura sin defecto de de ligamentario, no argumenta, ademas, por lesion de ligamento acromioclavicular, se reconoce codigo 14332, no procede articulo 87, existe en el decreto 780 anexo 1, procedimientos con los cuales aplicar

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 13730/2024*1	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Factura: FEC157744	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000060240				
Fecha Siniestro: 11/11/2023	Victima: QUIROGA CASTILLO MIGUEL ANTONIO					
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Comprobante de Egreso</td> <td>'10S0837587'</td> </tr> <tr> <td>Número de Transferencia</td> <td>'TR0679249'</td> </tr> </table>	Comprobante de Egreso	'10S0837587'	Número de Transferencia	'TR0679249'
Comprobante de Egreso	'10S0837587'					
Número de Transferencia	'TR0679249'					
Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.						

COD	DESCRIPCION
Argumentacion Tarifa: 39110	Reparacion primaria ligamento, no coherente, con ruptura sin defecto de de ligamentario, no argumenta, ademas, por lesion de ligamento acromioclavicular, se reconoce codigo 14332, no procede articulo 87, existe en el decreto 780 anexo 1, procedimientos con los cuales aplicar
Argumentacion Tarifa: 39123	Reparacion primaria ligamento, no coherente, con ruptura sin defecto de de ligamentario, no argumenta, ademas, por lesion de ligamento acromioclavicular, se reconoce codigo 14332, no procede articulo 87, existe en el decreto 780 anexo 1, procedimientos con los cuales aplicar
Argumentacion Tarifa: 39214	Reparacion primaria ligamento, no coherente, con ruptura sin defecto de de ligamentario, no argumenta, ademas, por lesion de ligamento acromioclavicular, se reconoce codigo 14332, no procede articulo 87, existe en el decreto 780 anexo 1, procedimientos con los cuales aplicar
1053	No se reconoce derecho de sala de cirugía en procedimiento adicional en misma región operatoria de la intervención quirúrgica principal según lo establecido en el numeral 48.2 del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016
Argumentacion Tarifa: 39209	No se reconoce derecho de sala de cirugía en procedimiento adicional en misma región operatoria de la intervención quirúrgica principal según lo establecido en el numeral 48.2 del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016
1069	No se reconocen materiales quirúrgicos de procedimiento adicional realizado en la misma o igual región operatoria de la intervención quirúrgica principal, según lo establecido en el numeral 54.5 del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.
Argumentacion Tarifa: 39303	Cirugía mayor y adicional realizadas en la misma región operatoria, no facturables los materiales quirúrgicos de las cirugías adicionales. Numeral 54.5 Anexo Técnico 1
6081	Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 21101	1 rx codigo 21101, conforme ingresa programado, en atencion inicial realizan imagenes preoperatorias, no argumenta adicionales, se reconoce 1 rx posoperatorio
Argumentacion Tarifa: 21602	Intensificadores adicionales, no procede conforme corresponde y se reconoce por acto quirúrgico una sesión o secuencia para verificación de reducción, fractura corregida mediante fijación
2071	Los cargos por medicamentos o soluciones prescritos para el tratamiento del paciente - diferentes a las que se consumen en los quirófanos, salas especiales para procedimientos y sala de recuperación- exceden el precio comercial del catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Numeral 55 Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016 y circular 015/2016 de la SNS.
Argumentacion Tarifa: 70000	cefazolina, \$29760, Amikacina, \$44200, exceden el precio comercial del catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.
5061	Los materiales que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, no están incluidos en el respectivo plan o hacen parte integral de un servicio y se están cobrando adicionalmente.
Argumentacion Tarifa: 70074	mascara anestesia, \$12000, Mascara laringea, \$55900, incluidos en materiales, y/o dotacion equipos, sala

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 8598/2024*2

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 8598/2024*2

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157560

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 10751000026180

Fecha Siniestro: 07/01/2024

Victima: MELISSA TATIANA GORDO LAVAO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECUBRO	RECHAZO
39145	Consulta de urgencias	1	\$81,400	\$81,400	\$0		
39140	Interconsulta medica especializada ambulatoria o intrahospitalaria	1	\$79,100	\$79,100	\$0		
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$71,500	\$71,500	\$0		
39130	Cuidado diario intrahospitalario, por el especialista tratante, del paciente no quirurgico u obstetrico	1	\$82,800	\$0	\$82,800		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
39132	Valoracion inicial intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente ingresado para estudio y/o tratamiento no quirurgico u obstetrico	1	\$61,200	\$61,200	\$0		
38124	Estancia Habitacion de cuatro o mas camas nivel 2	1	\$242,400	\$242,400	\$0		
19290	Creatinina, en suero, orina y otros	1	\$19,800	\$0	\$19,800		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
19304	Cuadro hematico o hemograma hematocrito y leucoagrama	1	\$34,300	\$0	\$34,300		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
19827	Protrombina, tiempo PT	1	\$49,900	\$0	\$49,900		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
19958	Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)	1	\$48,500	\$0	\$48,500		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (carpograma), calcaneo	2	\$139,400	\$139,400	\$0		

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 8598/2024*2

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157560

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 10751000026180

Fecha Siniestro: 07/01/2024

Victima: MELISSA TATIANA GORDO LAVAO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
21102	RAYOS X Brazo, pierna, rodilla, femur, hombro, omoplato	3	\$271,200	\$271,200	\$0		
21105	RAYOS X Pelvis, cadera, articulaciones sacro-iliacas y coxo-femorales	1	\$76,700	\$0	\$76,700		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
21141	RAYOS X Columna dorsal o toraxica	1	\$112,000	\$112,000	\$0		
21142	RAYOS X Columna lumbosacra	1	\$139,300	\$0	\$139,300		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
21701	RAYOS X Craneo simple	1	\$690,900	\$0	\$690,900		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
21712	RAYOS X Torax	1	\$719,200	\$0	\$719,200		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
21715	RAYOS X Abdomen total	1	\$946,500	\$0	\$946,500		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
39202	Derechos de sala para curaciones	1	\$29,300	\$29,300	\$0		
70074	Insumos	1	\$2,000	\$2,000	\$0		
70000	Medicamentos	1	\$64,168	\$64,168	\$0		
		24	\$3,961,568	\$1,153,668	\$2,807,900	\$0	

Observaciones Generales:

Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 8598/2024*2	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157560	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000026180
Fecha Siniestro: 07/01/2024	Victima: MELISSA TATIANA GORDO LAVAO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
6091	Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 39130	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro cuidado diario
Argumentacion Tarifa: 19290	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro creatinina, pt,ptt, hemograma
Argumentacion Tarifa: 19304	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro creatinina, pt,ptt, hemograma
Argumentacion Tarifa: 19827	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro creatinina, pt,ptt, hemograma
Argumentacion Tarifa: 19958	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro creatinina, pt,ptt, hemograma
6081	Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 21105	Se glosan (rx de pelvis , tac cráneo , tac de tórax , tac de abdomen) ya que no son pertinentes para el cobro, toda vez que la descripción de los hallazgos clínicos por sistemas y examen físico no sugiere adicional no escalonamiento diagnostico sujeto por pertinencia
Argumentacion Tarifa: 21142	Se glosan (rx de pelvis , tac cráneo , tac de tórax , tac de abdomen) ya que no son pertinentes para el cobro, toda vez que la descripción de los hallazgos clínicos por sistemas y examen físico no sugiere adicional no escalonamiento diagnostico sujeto por pertinencia
Argumentacion Tarifa: 21701	Se glosan (rx de pelvis , tac cráneo , tac de tórax , tac de abdomen) ya que no son pertinentes para el cobro, toda vez que la descripción de los hallazgos clínicos por sistemas y examen físico no sugiere adicional no escalonamiento diagnostico sujeto por pertinencia
Argumentacion Tarifa: 21712	Se glosan (rx de pelvis , tac cráneo , tac de tórax , tac de abdomen) ya que no son pertinentes para el cobro, toda vez que la descripción de los hallazgos clínicos por sistemas y examen físico no sugiere adicional no escalonamiento diagnostico sujeto por pertinencia
Argumentacion Tarifa: 21715	Se glosan (rx de pelvis , tac cráneo , tac de tórax , tac de abdomen) ya que no son pertinentes para el cobro, toda vez que la descripción de los hallazgos clínicos por sistemas y examen físico no sugiere adicional no escalonamiento diagnostico sujeto por pertinencia

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 13730/2024*2**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 13730/2024*2	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157743	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000060240
Fecha Siniestro: 11/11/2023	Victima: QUIROGA CASTILLO MIGUEL ANTONIO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 13730/2024*2	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Factura: FEC157743	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000060240				
Fecha Siniestro: 11/11/2023	Victima: QUIROGA CASTILLO MIGUEL ANTONIO					
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Comprobante de Egreso</td> <td>'10S0837587'</td> </tr> <tr> <td>Número de Transferencia</td> <td>'TR0679249'</td> </tr> </table>	Comprobante de Egreso	'10S0837587'	Número de Transferencia	'TR0679249'
Comprobante de Egreso	'10S0837587'					
Número de Transferencia	'TR0679249'					

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
39305	Materiales de sutura y curacion, medicamentos y soluciones, oxigeno, agentes y gases anestésicos	1	\$86,100	\$86,100		\$0	
38124	Estancia Habitacion de cuatro o mas camas nivel 2	1	\$218,400	\$218,400		\$0	
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (carpograma), calcaneo	3	\$188,400	\$188,400		\$0	
21102	RAYOS X Brazo, pierna, rodilla, femur, hombro, omoplato	2	\$162,800	\$162,800		\$0	
19304	Cuadro hematico o hemograma hematocrito y leucoagrama	1	\$30,900		\$30,900		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
19827	Protrombina, tiempo PT	1	\$45,000		\$45,000		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
19958	Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)	1	\$43,700		\$43,700		6091 - PERTINENCIA - PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD
37206	Inmovilizacion miembro superior o inferior total o parcial	1	\$70,000	\$70,000		\$0	
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$64,500	\$64,500		\$0	
39145	Consulta de urgencias	1	\$73,400	\$73,400		\$0	
39202	Derechos de sala para curaciones	1	\$26,400	\$26,400		\$0	
39221	Derechos de sala de yesos	1	\$86,100	\$86,100		\$0	
70074	Insumos	1	\$18,300	\$18,300		\$0	
70000	Medicamentos	1	\$174,118	\$174,118		\$0	
		17	\$1,288,118	\$1,168,518	\$119,600	\$0	

Observaciones Generales:

Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 13730/2024*2	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157743	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 10751000060240
Fecha Siniestro: 11/11/2023	Victima: QUIROGA CASTILLO MIGUEL ANTONIO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
6091	Los cargos por procedimientos o actividades que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 19304	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro pt ,ptt, hemograma
Argumentacion Tarifa: 19827	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro pt ,ptt, hemograma
Argumentacion Tarifa: 19958	no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro pt ,ptt, hemograma

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 13732/2024*1

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 13732/2024*1

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157588

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 14289406229450

Fecha Siniestro: 29/01/2024

Victima: BOSSO CIFUENTES JORGE ELIECER

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECROBO	RECHAZO
38124	Estancia Habitación de cuatro o mas camas nivel 2	1	\$242,400	\$116,700	\$125,700		1011 - FACTURACIÓN - ESTANCIA
21141	RAYOS X Columna dorsal o toraxica	1	\$112,000	\$112,000	\$0		
21142	RAYOS X Columna lumbosacra	1	\$139,300	\$139,300	\$0		
21142	RAYOS X Columna lumbosacra	1	\$139,300	\$0	\$139,300		1081 - FACTURACIÓN - AYUDAS DIAGNOSTICAS
21712	RAYOS X Torax	1	\$719,200	\$719,200	\$0		
39140	Interconsulta medica especializada ambulatoria o intrahospitalaria	1	\$79,100	\$79,100	\$0		
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$71,500	\$71,500	\$0		
39145	Consulta de urgencias	1	\$81,400	\$49,400	\$32,000		1021 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
70074	Insumos	1	\$5,800	\$5,800	\$0		
70000	Medicamentos	1	\$37,395	\$37,395	\$0		
		10	\$1,627,395	\$1,330,395	\$297,000	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 13732/2024*1**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157588**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 14289406229450**Fecha Siniestro:** 29/01/2024**Victima:** BOSSO CIFUENTES JORGE ELIECER**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016. Se reconoce para valorar la columna dorsal o torácica y lumbosacra solo 21141 y un 21142, no dos de esta última. Afectado remitido, se homologa 39145 a 39141. Se evidencia demora en la valoración de ortopedia, se reconoce observación hasta 6 horas 38925.

COD	DESCRIPCION
1011	El cargo por estancia, en cualquier tipo de internación, que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencia con las cantidades que fueron facturadas.
Argumentacion Tarifa: 38124	Se evidencia demora en la valoración de ortopedia, se reconoce observación hasta 6 horas 38925.
1081	Los cargos por ayudas diagnósticas (incluye procedimientos diagnósticos) que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
Argumentacion Tarifa: 21142	Se reconoce para valorar la columna dorsal o torácica y lumbosacra solo 21141 y un 21142, no dos de esta última.
1021	El cargo por consulta, interconsulta y/o visita médica que viene relacionado y/o justificado en los soportes de la factura, presenta diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
Argumentacion Tarifa: 39145	Afectado remitido, se homologa 39145 a 39141.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 128879/2022*12

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 128879/2022*12

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157794

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 1495400000470

Fecha Siniestro: 23/06/2022

Victima: MOTTA LOSADA DORA CECILIA

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
13500	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de tibia o perone grupo 09	1	\$526,700	\$526,700		\$0	
39107	Honorarios de anestesia Grupo 09	1	\$301,200	\$301,200		\$0	
39120	Honorarios de Ayudantía Grupo 09	1	\$144,000	\$144,000		\$0	
39211	Derechos de sala de cirugía grupo 09	1	\$871,200	\$871,200		\$0	
39303	Materiales de sutura y curación Grupos 07 - 08 - 09	1	\$409,500	\$409,500		\$0	
13513	Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en pierna, tobillo o pie grupo 05	1	\$121,000	\$121,000		\$0	
39103	Honorarios de anestesia Grupo 05	1	\$79,100	\$79,100		\$0	
39137	Consulta pre-quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$61,200	\$0	\$61,200		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
39139	Consulta preanestésica	1	\$61,200	\$0	\$61,200		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
70074	Insumos	1	\$108,200	\$33,300	\$74,900		1066 - FACTURACIÓN - MATERIALES
		10	\$2,683,300	\$2,486,000	\$197,300	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Representante Legal**

CALLE 18 # 6-65

Neiva, Huila

Siniestro: 128879/2022*12**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157794**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 1495400000470**Fecha Siniestro:** 23/06/2022**Victima:** MOTTA LOSADA DORA CECILIA**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016. No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016. No se reconoce la valoración de ortopedia realiza la intervención programada desde consulta de junio de 2023. No facturable pre anestésica realizada inmediatamente antes de la intervención quirúrgica. Elementos de anestesia (tubos endotraqueales o de conexión, máscaras, catéteres, agujas), no facturables, incluidos en la tarifa de los materiales de los grupos quirúrgicos del 2 al 13. Numerales 54.2 del Anexo técnico 1 del decreto 780 de 2016, se reconoce electrodos, humidificador y vendas.

COD	DESCRIPCION
1022	En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
Argumentacion Tarifa: 39137	No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016. No se reconoce la valoración de ortopedia realiza la intervención programada desde consulta de junio de 2023. No facturable pre anestésica realizada inmediatamente antes de la intervención quirúrgica.
Argumentacion Tarifa: 39139	No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Numerales 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016. No se reconoce la valoración de ortopedia realiza la intervención programada desde consulta de junio de 2023. No facturable pre anestésica realizada inmediatamente antes de la intervención quirúrgica.
1066	Elementos de anestesia (tubos endotraqueales o de conexión, máscaras, catéteres, agujas), no facturables, incluidos en la tarifa de los materiales de los grupos quirúrgicos del 2 al 13. Numerales 54.2 del Anexo técnico 1 del decreto 780 de 2016
Argumentacion Tarifa: 70074	Elementos de anestesia (tubos endotraqueales o de conexión, máscaras, catéteres, agujas), no facturables, incluidos en la tarifa de los materiales de los grupos quirúrgicos del 2 al 13. Numerales 54.2 del Anexo técnico 1 del decreto 780 de 2016, se reconoce electrodos, humidificador y vendas.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 13705/2024*2**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 13705/2024*2**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157782**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 10751000055230**Fecha Siniestro:** 04/02/2024**Victima:** ARAGON JOSEPH LEONARDO DAVID**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECROBO	RECHAZO
21101	RAYOS X Mano, dedos, puno (muneca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad osea (cargograma), calcaneo	3	\$209,100	\$209,100	\$0		
21102	RAYOS X Brazo, pierna, rodilla, femur, hombro, omoplato	2	\$180,800	\$180,800	\$0		
39145	Consulta de urgencias	1	\$81,400	\$81,400	\$0		
39202	Derechos de sala para curaciones	1	\$29,300	\$0	\$29,300		1051 - FACTURACIÓN - DERECHOS DE SALA
70074	Insumos	1	\$500	\$500	\$0		
70000	Medicamentos	1	\$21,600	\$21,600	\$0		
		9	\$522,700	\$493,400	\$29,300	\$0	

Observaciones Generales:**Observaciones de la Liquidación**

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

COD	DESCRIPCION
1051	Los cargos por derechos de sala que vienen relacionados y/o justificados en los soportes de la factura, presentan diferencias con las cantidades que fueron facturadas.
Argumentacion Tarifa: 39202	Sin acción para reclamar derechos de sala de curación para inyectología, los servicios de urgencias deben disponer de sitios diferentes para realizar el procedimiento de inyectología y no reclamar pro separado este servicio

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of.517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

SOAT - SINIESTROS

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. CONMUTADOR 218 6977 - 601 9330

LÍNEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288

Carrera 23 No 166-36 PBX 676 74 00 - Fax: 676 74 00

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 13705/2024*2

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157782

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 10751000055230

Fecha Siniestro: 04/02/2024

Victima: ARAGON JOSEPH LEONARDO DAVID

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 103653/2023*4**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 103653/2023*4	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157789	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 14289404155080
Fecha Siniestro: 14/10/2023	Victima: QUIMBAYA LINO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

SEGUROS DEL ESTADO S. A. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 103653/2023*4

Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Factura: FEC157789

CC. ó NIT: 800110181

Póliza: 14289404155080

Fecha Siniestro: 14/10/2023

Victima: QUIMBAYA LINO

Comprobante de Egreso

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
39103	Honorarios de anestesia Grupo 05	1	\$106,900	\$106,900	\$0		
39207	Derechos de sala de cirugia grupo 05	1	\$194,500	\$194,500	\$0		
39302	Materiales de sutura y curacion Grupos 04 - 05 - 06	1	\$119,300	\$119,300	\$0		
38122	Estancia Habitacion bipersonal nivel 2	4	\$1,250,400	\$1,250,400	\$0		
15142	Colgajo muscular, miocutaneo y fasciocutaneo grupo 13	1	\$799,000	\$799,000	\$0		
39111	Honorarios de anestesia Grupo 13	1	\$473,300	\$473,300	\$0		
39124	Honorarios de ayudantia Grupo 13	1	\$229,400	\$229,400	\$0		
39215	Derechos de sala de cirugia grupo 13	1	\$1,233,300	\$1,233,300	\$0		
39304	Materiales de sutura y curacion GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	1	\$584,900	\$584,900	\$0		
70074	Insumos	1	\$180,000	\$105,100	\$74,900		1064 - FACTURACIÓN - MATERIALES
70000	Medicamentos	1	\$782,690	\$412,450	\$370,240		2071 - TARIFAS - MEDICAMENTOS
39139	Consulta preanestesia	1	\$55,100	\$55,100	\$0		
39137	Consulta pre-quirurgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1	\$55,100	\$0	\$55,100		1022 - FACTURACIÓN - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
15111	Sutura heridas multiples, excepto cara (mas de tres o una extensa de mas de 10 cms) grupo 08	1	\$194,200	\$194,200	\$0		
39106	Honorarios de anestesia Grupo 08	1	\$114,700	\$114,700	\$0		
39119	Honorarios de ayudantia Grupo 08	1	\$50,900	\$50,900	\$0		
15183	Dermoabracion area general grupo 05	1	\$163,500	\$163,500	\$0		
		20	\$6,587,190	\$6,086,950	\$500,240	\$0	

Observaciones Generales:

Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila

Siniestro: 103653/2023*4	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	
Factura: FEC157789	CC. ó NIT: 800110181	Póliza: 14289404155080
Fecha Siniestro: 14/10/2023	Victima: QUIMBAYA LINO	

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
1064	Material o insumo no facturable, incluido en los materiales de los procedimientos quirúrgicos de los grupos 2 al 13, según lo establecido en el numeral 54.6, del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016
Argumentacion Tarifa: 70074	Material o insumo no facturable(mascara laringea, facial y anestesia), incluido en los materiales de los procedimientos quirúrgicos de los grupos 2 al 13, según lo establecido en el numeral 54.6, del Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016
2071	Los cargos por medicamentos o soluciones prescritos para el tratamiento del paciente - diferentes a las que se consumen en los quirófanos, salas especiales para procedimientos y sala de recuperación- exceden el precio comercial del catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Numeral 55 Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016 y circular 015/2016 de la SNS.
Argumentacion Tarifa: 70000	Se reconoce medicamentos según valor máximo: -Cefazolina 1 grm : \$ 3.860 c/u - Amikacina 500 mg : \$ 3.500 c/u
1022	En una factura se registra una interconsulta que originó la práctica de una intervención o procedimiento que realizó el mismo prestador.
Argumentacion Tarifa: 39137	No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta o atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente quirúrgico, cuando ésta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado. Números 75 y 47.10 del Anexo Técnico 1 del Decreto 780/2016.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 55276/2023*16

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
 CALLE 18 # 6-65
 Neiva, Huila

Siniestro: 55276/2023*16	Reclamante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Factura: FEC155153	CC. ó NIT: 800110181
Fecha Siniestro: 29/04/2023	Victima: CORDOBA BAHUZ JUAN DIEGO
	Póliza: 10751000026650

Comprobante de Egreso	'10S0837587'
Número de Transferencia	'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECROBO	RECHAZO
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1	\$64,600	\$64,500	\$100		3021 - SOPORTES - CONSULTAS, INTERCONSULTAS Y VISITAS MEDICAS
		1	\$64,600	\$64,500	\$100	\$0	

Observaciones Generales:
Observaciones de la Liquidación

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

COD	DESCRIPCION
3021	Existe ausencia total o parcial, inconsistencia, enmendaduras o ilegibilidad en los soportes de la factura que evidencian la consulta, interconsulta y/o visita médica, la cual no cumple con todos los requisitos de los Decreto 780 de 2016, Resolución 1645 de 2016 y Circular 015 de 2016 de la SNS.
Argumentacion Tarifa: 39143	En los soportes anexos a la reclamación, no se evidencia el soporte de la consulta o valoración médica o interconsulta facturada, resumen de atención de consulta por médico especialista motivo por el cual no procede su reconocimiento. Se solicita adjuntarlo para proceder con la revisión y auditoría correspondiente.

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 10364/2024*2**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 10364/2024*2**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157314**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 10565300066600**Fecha Siniestro:** 16/12/2023**Victima:** COLLAZOS GARZON GLADYS**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
21706	RAYOS X Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales)	1	\$683,300	\$0	\$683,300		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
21712	RAYOS X Torax	1	\$648,100	\$0	\$648,100		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
21717	RAYOS X Articulacion temporo-mandibular (bilateral)	1	\$683,300	\$0	\$683,300		6081 - PERTINENCIA - AYUDAS DIAGNOSTICAS
39140	Interconsulta medica especializada ambulatoria o intrahospitalaria	2	\$142,600	\$142,600		\$0	
		5	\$2,157,300	\$142,600	\$2,014,700	\$0	

Observaciones Generales:**Observaciones de la Liquidación**

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No.**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 10364/2024*2**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC157314**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 10565300066600**Fecha Siniestro:** 16/12/2023**Victima:** COLLAZOS GARZON GLADYS**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

COD	DESCRIPCION
6081	Los cargos por ayudas diagnósticas que vienen relacionados en los soportes de la factura no son pertinentes o no tienen justificación médica para el cobro.
Argumentacion Tarifa: 21706	glosa por cod 21706 RAYOS X Senos paranasales o rinofaringe y cod 21717 RAYOS X Articulacion temporo-mandibular (bilateral) no hay evidencia de alteración o estigmas de trauma (edema escalonamiento hundimiento deformidad ósea) a ese nivel adicional a fractura dental no se evidencia escalonamiento de imágenes diagnosticas que sugieran la toma de estudios mayores de elección realizar rx inicial 21120 para verificar condición de las estructuras óseas
Argumentacion Tarifa: 21712	Glosa por cod 21712 tac de torax no pertinente de acuerdo a hc: torax simetrico no signos de dificultad respiratoria ruidos cardiacos ritmicos no soplos murmullo vesicular conservado no sobreagregados no enfisema subcutaneo no lesiones externas No se evidencia escalonamiento de imágenes diagnosticas que sugieran la toma de estudios mayores
Argumentacion Tarifa: 21717	glosa por cod 21706 RAYOS X Senos paranasales o rinofaringe y cod 21717 RAYOS X Articulacion temporo-mandibular (bilateral) no hay evidencia de alteración o estigmas de trauma (edema escalonamiento hundimiento deformidad ósea) a ese nivel adicional a fractura dental no se evidencia escalonamiento de imágenes diagnosticas que sugieran la toma de estudios mayores de elección realizar rx inicial 21120 para verificar condición de las estructuras óseas

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

**SEGUROS DEL ESTADO S. A.
LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS SOAT
LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 101530/2018*7**

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Representante Legal
CALLE 18 # 6-65
Neiva, Huila**Siniestro:** 101530/2018*7**Reclamante:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**Factura:** FEC14548**CC. ó NIT:** 800110181**Póliza:** 38577953**Fecha Siniestro:** 15/05/2018**Victima:** ESQUIVEL LOZADA NUBIA**Comprobante de Egreso**

'10S0837587'

Número de Transferencia

'TR0679249'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as):

Atendiendo a su solicitud de indemnización en virtud del contrato de seguros de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, de conformidad a las normas vigentes del Ministerio de Salud, que nos imponen aplicar los valores del Manual de Tarifas y procedimientos vigentes; así.

Los ítems de la factura que presentan glosa por parte de La Aseguradora, para la presente factura reclamada, se entienden no formalizados y corresponderá al reclamante beneficiario, presentar de acuerdo con las disposiciones legales, los argumentos y/o soportes necesarios para subsanar total o parcialmente las razones de glosa expuestas en esta liquidación, con el fin de formalizarse y ser resuelta por la Aseguradora.

Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
70115	SERVICIOS FACTURADOS SOAT	1	\$8,293,232	\$4,149,804	\$4,143,428		7703 - RESPUESTA A OBJECIONES Y GLOSAS - IPS ACEPTA OBJECION POR CONTRATO DE TRANSACCIÓN
		1	\$8,293,232	\$4,149,804	\$4,143,428	\$0	

Observaciones Generales:**Observaciones de la Liquidación**

Se liquida según tarifas del Seguro Obligatorio en concordancia con el Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016.

Se procede con la liquidación del ACTA- AUDIENCIA ÚNICA del 12/03/2024 ART.392 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Rad. 2023-00488-00 del 12/03/2024

COD	DESCRIPCION
7703	IPS acepta Objeción total, parcial y/o solicitud de documentos, derivado de la suscripción de contrato de transacción.
Argumentacion Tarifa: 70115	IPS acepta Objeción total, parcial y/o solicitud de documentos, derivado de la suscripción del contrato de transacción número ACTA- AUDIENCIA ÚNICA del 12/03/2024 ART.392 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Rad. 2023-00488-00 del 12/03/2024

SEGUROS DEL ESTADO SOAT SINIESTROS

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA

E. S. D.

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

RAD. 41001418900520230048800

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO POR PAGO

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por medio del presente escrito solicito **TERMINACIÓN Y ARCHIVO POR PAGO.**

I. ANEXOS

1

CONSTANCIA DE PAGO.

NOTIFICACIONES y TRASLADOS

- **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA:** Calle 18 N. 6-65 Neiva
Correo electrónico:contabilidad@fracturasyortopedia.com
- **APODERADA DEMANDANTE: MIREYA SANCHEZ:** Carrera 4 N. 10-53
Neiva Correo electrónico:mireyasanchest@hotmail.com cel 3002242742
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**
Dirección: Carrera 11 N. 90-20
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- **JULIAN DAVID MEDINA TRUILLO** tel 301073228 Correo electrónico
judatru13@hotmail.com.



NIT. 860.009.578-6

Del señor Juez,

Atentamente,

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C. 80.350.956 expedida en Bogotá
T.P N° 166.655 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: ESTACION ZONA INDUSTRIAL SAS
Radicación: 41001418900520230048900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOFISAM
Demandado: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ
Radicación: 41001418900520230054100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES Y FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EMANUEL HORTA GARCIA
DIANA MILED DUARTE TRIVIÑO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00586-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la parte demandante, doctora KAREN JULIETH COBALEDA MORALES, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se condene en costas y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificada con Nit. 900.782.966-9, en **contra EMANUEL HORTA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.079.605.783 y **DIANA MILED DUARTE TRIVIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.605.828, respecto del pagaré No. 5485 del 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada, quien debe hacer entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria pues no se firma por ambas partes

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ
DEMANDADO: FRANCIA HELENE PUENTES SALAZAR
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2023-00608-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ**, identificada con c.c. 75468817, en contra de **DILIA OSPINO DE LEON, C.C. 36.100.294** de Neiva, **FRANCIA HELENA PUENTES SALAZAR**, identificada con la **C.C. 55.175.858** de Neiva, y **JHON FREDY PUENTES SALAZAR**, identificado con la **C.C. 1.075.260.226**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos pendientes de pago que constan en la relación de títulos anexa, a favor de **JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ**, identificada con c.c. 75468817.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia a términos, por ser la voluntad de las partes.

QUINTO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55175858 **Nombre** FRANCIA HELENA PUENTES SALAZAR

Número de Títulos 8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001122388	7546817	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 151.120,00
439050001126284	7546817	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 453.360,00
439050001129064	7546817	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 151.120,00
439050001132213	7546817	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 302.240,00
439050001135749	7546817	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 302.240,00
439050001139074	7546817	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 338.720,00
439050001141943	7546817	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 338.720,00
439050001144844	7546817	JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 338.720,00
Total Valor						\$ 2.376.240,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONFDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA
Demandado: LUCENIA TRIVIÑO PEÑA
Radicación: 41001418900520230061200
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: IBO FERNANDO JAFARDO CORTES
Radicación: 410014189005202300618800
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, y la liquidación del crédito allegada, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: LUZ MARINA RAMIREZ BETANCOURT
Radicación: 41001418900520230061900
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUTUROYA COOPERATIVA
DEMANDADOS: LUZ HELENA MENA MURCIA y JOSE NILO VILLALBA LOZANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00638-00

La parte demandante **FUTUROYA COOPERATIVA**, identificada con el NIT N° 901.520.861-4, y en contra de **LUZ HELENA MENA MURCIA**, identificada con la C.C. No. y **JOSE NILO VILLALBA LOZANO**, identificado con la C.C.No.7.729.391, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el término para excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LUZ HELENA MENA MURCIA**, identificada con la C.C. No. y **JOSE NILO VILLALBA LOZANO**, identificado con la C.C.No.7.729.391, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO
Demandado: MAURICIO QUIÑONEZ CHAUX
Radicación: 41001418900520230067500
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CARMEN GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00730-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada del extremo activo, por pago de las cuotas en mora de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. **890.903.938-8** contra **CARMEN GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.425, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE del documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) pues el juzgado solo tiene copias del mismo, estando el original en posesión de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S.)
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00741-00

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, de no ser porque dice que es por transacción, pero no allega el contrato de transacción firmado por las partes.

De acuerdo a la anterior, SE NIEGA por improcedente lo solicitado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S.)
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00742-00

Procede el Despacho a resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la parte demandante EDER PERDOMO ESPITIA, en la cual solicita la terminación del proceso por transacción, no obstante, revisada la solicitud no se encuentra la transacción a la que hace mención el apoderado de la parte demandante

En consecuencia, esta agenciajudicial **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de terminación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 16 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUZ MARINA CALLEJAS CARRILLO
DEMANDADO: PEDRO JOAQUIN CALLEJAS LOZANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00789-00

Tratándose de un proceso de pertenencia en el cual se hace necesario la diligencia de inspección judicial, de acuerdo con el artículo 375 en su numeral 9 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, se citará a la audiencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a audiencia PRESENCIAL de inspección judicial para el día JUEVES treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 A.M, la cual se llevará a cabo sobre el inmueble de Matrícula Inmobiliaria número 200-188171, ubicado en la CALLE 14 # 1F-18 del Barrio BONILLA de la Ciudad de Neiva Huila.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NARVAEZ CULMA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00791-00

La parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA con Nit. 891180008-2 y en contra de CESAR AUGUSTO NARVAEZ CULMA con C.C. 1.075.286.495**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el término para excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CESAR AUGUSTO NARVAEZ CULMA con C.C. 1.075.286.495**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$180.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA BIC
DEMANDADO: ALEXANDER SILVA GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00794-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas EOP196 de propiedad del señor **ALEXANDER SILVA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83229305.** Por **Secretaría** ofíciase a la Secretaría de Movilidad o secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co, con copia al correo del apoderado de la entidad ejecutante: estsolucionesjuricas@gmail.com.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO: PEDRO IVAN SANDOVAL CHALA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00803-00

La parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra de PEDRO IVAN SANDOVAL CHALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.037**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el término para excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **PEDRO IVAN SANDOVAL CHALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.037**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA
Radicación: 41001418900520230082900
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, y la liquidación del crédito allegada, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO: ALBERTO CELIS CHARRY, ANA RITA CELIS CHARRY y ALEXIS SALAZAR PERDOMO
RADICADO: 41001-41-89-005-2023-00834-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP**, identificada con NIT.900.203.707-5, y en contra de **ALBERTO CELIS CHARRY**, identificado con C.C. 12.111.980, **ANA RITA CELIS CHARRY**, identificada con C.C. 36.155.255 y **ALEXIS SALAZAR PERDOMO**, identificado con C.C. 1.075.214.925.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: CANCELAR a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, a través de su apoderado, abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.953 y portador de la Tarjeta Profesional No. 130.800 del C.S.J, los siguientes depósitos judiciales:

Descontados a la demandada ANA RITA CELIS CHARRY:

439050001131474 por valor de \$525.722.00, 439050001135385 por valor de \$262.861.00, 439050001138115 por valor de \$ 294.562.00, 439050001141579 por valor de \$294.562.00

Descontados al demandado ALBERTO CELIS CHARRY:

439050001133355 por valor de \$795.494.00, 439050001137015 por valor de \$849.080.00, 439050001139967 por valor de \$946.627,00, 439050001142623 por valor de \$763.921.00

Descontados al demandado ALEXIS SALAZAR PERDOMO:

439050001133344 por valor de \$746.491.00, 439050001137066 por valor de \$52.373.00, 439050001139957 por valor de \$196.507.00, 439050001142618 por valor de \$196.507.00

Sin lugar a condena en costas para las partes.

DEVOLVER los títulos restantes, a quien se les hubiere descontados.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00837-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificado con el Nit 891.100.673-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO**, cédula de ciudadanía No. 1.075.269.555, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **05 de octubre de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CRISTIAN ANDRES AUDOR OVIEDO**, cédula de ciudadanía No. 1.075.269.555, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$808.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: EDGAR RAMIREZ VANEGAS
DEMANDADO: SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S - SOLTEMPO S.A.S.
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00849-00

Ateniendo el estado en que se encuentra el proceso, es menester citar a la audiencia única y en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documentales:

- Las allegadas con la demanda.

Testimoniales:

Se cita a declarar a las siguientes personas:

JOSÉ HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Patrullero de la Policía Nacional, señor quien para la fecha de ocurrencia de los hechos conducía el CAI Móvil No.65- 0579.

ELDY VÁZQUEZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía 35.476.206 de Chía Cundinamarca, la cual vive en la ciudad de Bogotá en la dirección transversal 43b # 5D-45 puente, para que dé cuenta de los hechos acaecidos y descritos en esta demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documentales:

- Las presentadas con la demanda.
- Registro vehicular No. 1574914, expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito historial (RUNT), de fecha 21 de noviembre de 2023, del vehículo de placas JGB815.

TESTIMONIALES:

HUGO OSPINA RIVERO, quien laboraba para SOLTEMPO S.A.S, como trabajador en misión en aquella época. Dicho testigo se puede localizar en la siguiente dirección: Carrera 57 No. 20 – 15 B/ Las Palmas, email: felipeospina12@hotmail.com.

Interrogatorio de Parte:

Se cita al representante legal o quien haga sus veces de la entidad ejecutante para que deponga sobre los hechos de la demanda, su contestación y en especial, sobre la posesión alegada y el tiempo de la misma.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

SEGUNDO: FIJAR EL NUEVE (09) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, dicha audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, cuyo link se inserta: <https://call.lifesizecloud.com/21282376>.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN MARTIN MENDOZA MONSALVE
Demandado: JHON JAIRO ALARCON SUAREZ
Radicación: 41001418900520230091800
C.S.

De la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, conforme lo indica el art. 366 C.G.P, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE
RADICADO: 41001-41-89-005-2023-00936-00

De cara a la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7, en contra de **WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.239.008.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIBANCO - BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LINA ROCIO PRETEL CAMACHO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-01018-00

MIBANCO - BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A., identificado con el Nit 860.025.971-5, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LINA ROCIO PRETEL CAMACHO**, cédula de ciudadanía No. 36.069.359, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **04 de diciembre de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LINA ROCIO PRETEL CAMACHO**, cédula de ciudadanía No. 36.069.359, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.690.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA -
MULSERHUILA
DEMANDADO: GERMAN RIVERA ROJAS
JOSE DOMINGO FERNANDEZ VILLALBA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2023-01034-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA**, identificada con el NIT No. 901.644.579-4, en contra de **GERMAN RIVERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 17.130.910 y **JOSE DOMINGO FERNANDEZ VILLALBA**, identificado con la C. C. No. 12.094.718.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE la devolución de los títulos pendientes de pago que constan en la relación de títulos anexa, a favor de **GERMAN RIVERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 17.130.910.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia a términos, por ser la voluntad de las partes.

QUINTO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 17130910 Nombre GERMAN RIVERA ROJAS

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000492197	8600077389	BANCO POPULAR	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2011	22/02/2011	\$ 3.500.000,00
439050001141930	9016445794	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS HUILA M	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.716.088,00
439050001145729	9016445794	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS HUILA M	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2024	NO APLICA	\$ 1.716.088,00

Total Valor \$ 6.932.176,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA
S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: JUAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2024-00013-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A**, identificado con NIT 860.025.971-5, en contra de **JUAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ** identificada con C.C No. 1.117.264.764.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO: FRANCISCO GONZALEZ TORO y
CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00100-00

La parte demandante **JUAN GUILLERMO VALENCIA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.625.991, y en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.697.790 y **FRANCISCO GONZALEZ TORO** identificado con la cedula de ciudadanía número 83.246.127, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el término para excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.697.790 y **FRANCISCO GONZALEZ TORO** identificado con la cedula de ciudadanía número 83.246.127, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: LUZ MARINA ENRIQUEZ PEÑA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00146-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la **c.c.36.149.871**, y en contra de **LUZ MARINA ENRIQUEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **55.169.047**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
DEMANDADA: SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00259-00

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 1075239691, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT en los bancos: BBVA COLOMBIA S.A. embargos.colombia@bbva.com, BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co, BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co, AV VILLAS POPULAR notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, DAVIVIENDA notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co, AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@davivienda.com, BCSC centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co, DE OCCIDENTE servicio@bancooccidente.com.co, COOPERATIVA UTRAHUILCA utrahuilca@utrahuilca.com. La medida se limita a la suma de \$88.000.000.oo.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
DEMANDADA: SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00259-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**, luego de **subsana** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**, identificado con el NIT. No. 860.003.020-1, y en contra de **SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.239.691, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M026300105187603619628836041

- Por la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.520.623) M/CTE**, correspondiente al capital del pagaré que venció el 15 de marzo de 2024, más la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.141.344) M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 18 de octubre de 2023 al 15 de marzo de 2024, fecha del diligenciamiento del pagaré, más la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DESAT I.P.S. S.A.S.
DEMANDADO: FACTOR HUMANO S.A.S
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00260-00

Avizorando las solicitudes de medidas cautelares hecho por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, procederá a limitar las medidas en a razón a la cuantía, y, en consecuencia,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada FACTOR HUMANO S.A.S., domiciliada en Bucaramanga – Santander, identificada(a) con NIT No. 900.764.690 – 5, representada legalmente por LUDYN PORTILLA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.609.862, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCA, COOPERATIVA COONFIE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, COOPERATIVA UTRAHUILCA. Límitese la medida en \$1.000.000.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar las demás medidas hasta tanto se tenga noticia de la efectividad de la ya decretada.

Por Secretaría líbrense los oficios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0782

Señor(a)

GERENTE

notificacjudicial@bancolombia.com.co

notifcbancolpatria@colpatria.com

embargos@bancopopular.com.co

embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

djuridica@banco de occidente.com.co

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

subfinan@coonfie.com

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co

rjudicial@banco de bogota.com.co

notifica.co@bbva.com

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Ciudad

c.c. juansetr@gmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por DESAT I.P.S. S.A.S., identificada con el NIT No. 901.011.426-1, y en contra de FACTOR HUMANO S.A.S., identificada con NIT No. 900.764.690-5

Radicación: 41-001-41-89-005-2024-00260-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **"EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada FACTOR HUMANO S.A.S., domiciliada en Bucaramanga –Santander, identificada(a) con NIT No. 900.764.690 – 5, representada legalmente por LUDYN PORTILLA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.609.862, en sus entidades financieras.

Limítese la medida en \$1.000.000"

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DESAT I.P.S. S.A.S.
DEMANDADO: FACTOR HUMANO S.A.S
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00260-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **DESAT I.P.S. S.A.S., identificada con el NIT No. 901.011.426-1, y en contra de FACTOR HUMANO S.A.S., identificada con NIT No. 900.764.690-5**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la factura No. E491 que se trae como base de recaudo.-

1. Por el valor de TRESIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$342.000.00) por concepto de capital, correspondiente a la Factura electrónica de venta No. E491, con fecha de vencimiento 30 de Marzo de 2021.
 - 1.1. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS, identificado con C. C No. 1.075.284.839 y portador de la T.P. No. 334.208 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIA BALCONES DE CASA BLANCA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00278-00

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva instaurada por CONJUNTO RESIDENCIA BALCONES DE CASA BLANCA, identificado con el NIT 900.034.120-7 y en contra de BANCO DAVIVIENDA, identificada con el NIT 860034313-7; en atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición, como lo indica el artículo 92 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"

Como en el presente caso se cumplen los requisitos se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso sin condena en costas.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE CASA BLANCA, propiedad horizontal identificada con NIT 900.034.120-7, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el NIT 860034313-7, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: LUIS CARLOS SANCHEZ MOYANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00290-00

Al despacho se encuentra solicitud de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.**, identificada con el Nit. 891.100.673-9, contra LUIS CARLOS SANCHEZ MOYANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.222.628, respecto del Pagaré No. 11424846

observando la demanda de la referencia se tiene que Aurora Lozada Zamora mediante el poder otorgado por la escritura No. 186 de la notaria segunda del 06 de febrero de 2023, pero revisada la demanda esta escritura no se anexa a la demanda, por lo que no se puede reconocer personería para actuar.

De igual manera en las pretensiones de la demanda, la numero 3 indica:

Por la suma de \$1.638.035,00 correspondiente a los intereses corrientes generados del 04 de mayo de 2023 al 19 de marzo de 2024., liquidados a la tasa pactada

Revisado el pagaré, se tiene que por intereses corrientes se cobra la suma de \$1.638.035,00 correspondiente a los intereses corrientes generados del 04 de mayo de 2023 al 19 de marzo de 2024., suma diferente a la indicada en las pretensiones de la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: ANDREA DEL PILAR ALVAREZ GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00291-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario y demás emolumentos, que devengue la demandada **ANDREA DEL PILAR ALVAREZ GARCIA, identificada con C.C. No. 36.300.631**, como empleada de la CLINICA COLSANITAS. Oficiese al pagador al correo electrónico notificajudiciales@keralty.com y notificaciones@colsanitas.com con copia al apoderado judicial al correo duber_v@outlook.com.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **ANDREA DEL PILAR ALVAREZ GARCIA, identificada con C.C. No. 36.300.631**, en cuentas de ahorros, en cuentas corrientes, en CDT, en CDAT, y en depósitos de dinero a cualquier título, en las entidades bancarias y similares seguidamente relacionadas. Oficiese con copia al apoderado judicial al correo duber_v@outlook.com

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
- 2) BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- 3) BANCO BBVA COLOMBIA: embargos.colombia@bbva.com
- 4) BANCO CAJA SOCIAL: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
- 5) BANCO COLPATRIA: servicliente@colpatria.com
- 6) BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- 7) BANCO DE BOGOTA: jdiaz@bancodebogota.com.co

- 8) BANCO DE OCCIDENTE: servicio@bancodeoccidente.com.co
- 9) BANCO PICHINCHA: lorena.silva@pichincha.com.co
- 10) BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
- 11) BANCOLOMBIA: requeinf@bancolombia.com.co
- 12) BANCOOMEVA: mary_valbuena@bancoomeva.com.co

La medida se limita a la suma de \$32.000.000.oo.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: ANDREA DEL PILAR ALVAREZ GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00291-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de **ANDREA DEL PILAR ALVAREZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.631, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 11463492

- Por la suma de **\$14.078.020,00**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 11463492, pagadero el día 19 de marzo de 2024, más los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, desde el día 20 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal, más la suma de **\$1.388.874,00** correspondiente a los intereses corrientes generados del 06 de octubre de 2023 al 19 de marzo de 2024, liquidados a la tasa pactada.
- Por la suma de **\$57.843,00**, correspondiente a primas de seguros y otros conceptos generados con la suscripción del pagare.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, identificado con la C.C. No. 7.700.692, portador de la T.P. No. 129.493 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUZ STELLA CUBILLOS SALAZAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00292-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, por ser procedente,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga **LUZ STELLA CUBILLOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 26.444.958**, en cuentas corrientes y de ahorros que posea en el Banco Agrario de Colombia, Caja Social BCSC, Davivienda, Bancolombia, Colpatría, BBVA, Occidente, Banco de Bogotá, AV Villas, Popular, Cooperativa de Ahorro y Crédito Coonfie, Cooperativa de Ahorro Crédito Coofisan de Neiva Huila y Banco Agrario del Municipio de Neiva.

Se limita la medida en \$5.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 16 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0783

**Señores
GERENTE**

Banco Agrario de Colombia, Caja Social BCSC, Davivienda, Bancolombia, Colpatria, BBVA, Occidente, Banco de Bogotá, AV Villas, Popular, Cooperativa de Ahorro y Crédito Coonfie, Cooperativa de Ahorro Crédito Coofisan de Neiva Huila y Banco Agrario
Neiva – Huila

c.c. juridicagrupocasani@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con el Nit. No. 891.180.001-1, contra LUZ STELLA CUBILLOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 26.444.958.

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00292-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **"EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que LUZ STELLA CUBILLOS SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 26.444.958, en cuentas corrientes y de ahorros que posea en el Banco Agrario de Colombia, Caja Social BCSC, Davivienda, Bancolombia, Colpatria, BBVA, Occidente, Banco de Bogotá, AV Villas, Popular, Cooperativa de Ahorro y Crédito Coonfie, Cooperativa de Ahorro Crédito Coofisan de Neiva Huila y Banco Agrario del Municipio de Neiva.

Se limita la medida en \$5.000.000."

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : LUZ STELLA CUBILLOS SALAZAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00292-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que antecede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. No. **891.180.001-1**, y en contra de la demandada **LUZ STELLA CUBILLOS SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.444.958**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero .-

1. Por la suma de \$ 4.133,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37356468 que debía ser cancelada a más tardar el día 30/11/2015, más los intereses moratorios contados desde el 01/12/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$ 47.370,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38011628 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/01/2016, más los intereses moratorios contados desde el 26/01/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$ 22.853,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38617387 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/03/2016, más los intereses moratorios contados desde el 25/03/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$ 63.592,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39299627 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/05/2016, más los intereses moratorios contados desde el 25/05/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$ 59.718,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39937356 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/07/2016, más los intereses moratorios contados desde el 22/07/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$ 65.921,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40576910 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/09/2016, más los intereses moratorios contados desde el 26/09/2016, hasta que se haga efectivo el

- pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de \$ 72.393,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41217293 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/11/2016, más los intereses moratorios contados desde el 25/11/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 8. Por la suma de \$ 61.369,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41883516 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/01/2017, más los intereses moratorios contados desde el 25/01/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 9. Por la suma de \$ 73.168,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42536813 que debía ser cancelada a más tardar el día 26/03/2017, más los intereses moratorios contados desde el 27/03/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 10. Por la suma de \$ 164.016,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43247412 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/05/2017, más los intereses moratorios contados desde el 28/05/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 11. Por la suma de \$ 49.226,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 43893201 que debía ser cancelada a más tardar el día 03/08/2017, más los intereses moratorios contados desde el 04/08/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 12. Por la suma de \$ 68.238,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44550803 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/09/2017, más los intereses moratorios contados desde el 26/09/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 13. Por la suma de \$ 73.284,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45195232 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/11/2017, más los intereses moratorios contados desde el 28/11/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 14. Por la suma de \$ 71.153,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45881762 que debía ser cancelada a más tardar el día 01/02/2018, más los intereses moratorios contados desde el 02/02/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 15. Por la suma de \$ 105.202,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46522619 que debía ser cancelada a más tardar el día 03/04/2018, más los intereses moratorios contados desde el 04/04/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 16. Por la suma de \$ 109.272,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47205026 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/05/2018, más los intereses moratorios contados desde el 26/05/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 17. Por la suma de \$ 93.916,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47905993 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/07/2018, más los intereses moratorios contados desde el 29/07/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

18. Por la suma de \$ 89.559,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48560986 que debía ser cancelada a más tardar el día 04/10/2018, más los intereses moratorios contados desde el 05/10/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$ 78.605,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49232071 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/11/2018, más los intereses moratorios contados desde el 24/11/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de \$ 115.256,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49950731 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/01/2019, más los intereses moratorios contados desde el 25/01/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$ 108.976,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50603672 que debía ser cancelada a más tardar el día 21/03/2019, más los intereses moratorios contados desde el 22/03/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de \$ 164.066,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 51323406 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/05/2019, más los intereses moratorios contados desde el 29/05/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$ 123.894,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52012872 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/07/2019, más los intereses moratorios contados desde el 24/07/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de \$ 88.924,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 52757666 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/09/2019, más los intereses moratorios contados desde el 23/09/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$ 74.394,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 53416737 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/11/2019, más los intereses moratorios contados desde el 23/11/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
26. Por la suma de \$ 73.458,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54129537 que debía ser cancelada a más tardar el día 25/02/2020, más los intereses moratorios contados desde el 26/02/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de \$ 76.088,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 54849063 que debía ser cancelada a más tardar el día 03/04/2020, más los intereses moratorios contados desde el 04/04/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de \$ 80.540,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 55527228 que debía ser cancelada a más tardar el día 02/06/2020, más los intereses moratorios contados desde el 03/06/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de \$ 77.017,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56259334 que debía ser cancelada a más tardar el día 30/07/2020, más los intereses moratorios contados desde el 31/07/2020, hasta que se haga efectivo el

- pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de \$ 3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 56955546 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/09/2020, más los intereses moratorios contados desde el 23/09/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 31. Por la suma de \$ 4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 59113666 que debía ser cancelada a más tardar el día 24/03/2021, más los intereses moratorios contados desde el 25/03/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 32. Por la suma de \$ 76.508,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 60563367 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/08/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/08/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 33. Por la suma de \$ 4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62063564 que debía ser cancelada a más tardar el día 22/11/2021, más los intereses moratorios contados desde el 23/11/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 34. Por la suma de \$ 80.058,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 62774162 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/01/2022, más los intereses moratorios contados desde el 28/01/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 35. Por la suma de \$ 89.725,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 63512747 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/03/2022, más los intereses moratorios contados desde el 24/03/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 36. Por la suma de \$ 34.896,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 71612228 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/07/2022, más los intereses moratorios contados desde el 29/07/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 37. Por la suma de \$ 35.746,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 73561921 que debía ser cancelada a más tardar el día 27/09/2022, más los intereses moratorios contados desde el 28/09/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 38. Por la suma de \$ 37.598,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 74505848 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/11/2022, más los intereses moratorios contados desde el 29/11/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 39. Por la suma de \$ 38.156,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75272029 que debía ser cancelada a más tardar el día 30/01/2023, más los intereses moratorios contados desde el 31/01/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 40. Por la suma de \$ 38.686,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76017572 que debía ser cancelada a más tardar el día 28/03/2023, más los intereses moratorios contados desde el 29/03/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

41. Por la suma de \$ 39.954,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76784390 que debía ser cancelada a más tardar el día 23/05/2023, más los intereses moratorios contados desde el 24/05/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a la demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442 de Neiva (H) abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de ABRIL de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
"CREDIFUTURO"
DEMANDADO: ARLETY CHAVARRO OTALVARO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00293-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero del demandado ARLETY CHAVARRO OTALVARO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.157.960, en los bancos de esta ciudad: BANCO AGRARIO

Limítese la medida decretada en la suma de (\$4.500.000 M/Cte).

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 16 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0777

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

C.C. notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Neiva – Huila

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA ADELANTADO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” Nit. 891.101.627-4, en contra de ARLETY CHAVARRO OTALVARO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.157.960

RADICADO NO. 41001-41-89-005-2024-00293-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero del demandado ARLETY CHAVARRO OTALVARO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.157.960, en los bancos de esta ciudad: BANCO AGRARIO

Limítese la medida decretada en la suma de (\$4.500.000 M/Cte).

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/ME



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
"CREDIFUTURO"
DEMANDADO: ARLETY CHAVARRO OTALVARO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00293-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO" Nit. 891.101.627-4, en contra de ARLETY CHAVARRO OTALVARO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.157.960, quiendeberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 11497420

1.1. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$2.979.707) correspondientes al saldo del capital del pagaré N0025021.

1.2. Por los intereses por mora causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 01 de mayo del 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.511.510 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 386216 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 16 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO: LUZ MARINA SANCHEZ CALDERÓN y MILENA CHARRY SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00294-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**, se advierte que ésta no cumple con las exigencias del numeral 2 del artículo 82, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que se subsane la siguiente falencia:

- Identifica a las demandadas con cédulas de ciudadanía distintas a las plasmadas en el título base de recaudo, contrariando lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P.:

*“Requisitos de la demanda...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. **Se deberá indicar el número de identificación** del demandante y de su representante y **el de los demandados** si se conoce...”*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO**, identificado con C.C. No. 55.152.532 y Tarjeta Profesional No. 207.642 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
"CREDIFUTURO"
DEMANDADO: DIANA MARCELA ARIAS SANIN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00295-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa "los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva" reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

"ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 1:** Está conformada por los barrios Santa Inés, **Cándido Leguizamó**, Las Mercedes, Las Ferias, Chicalá, Minuto de Dios Norte y sus etapas, La Inmaculada, Villa del Río y sus etapas, Rodrigo Lara Bonilla, Conjunto La Magdalena, Acrópolis, Los Elisios, California, Media Luna, San Nicolás, Los Andaquíes, San Silvestre, Carlos Pizarro, El Triángulo, José Martí, Pigoanza, Madrigal, Conarvar, Colmenar y sus etapas, Villa Magdalena Norte, La Fortaleza, Bajo Chicalá, Mansiones del Norte, Ciudadela Carlos Pizarro, Ciudadela Comfamiliar, Torres de la Camila, Portal de San Felipe, Balcones de la Riviera, Riviera I y II, Portales de Varanta, Los Dujos, Minuto de Dios, La Vorágine, Simón Bolívar, San Silvestre, Camilo Torres, California, Las Mercedes y Villa Maria.

ARTICULO 3.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de la demandada **DIANA MARCELA ARIAS SANIN** es la en la **Carrera 2 No. 34 – 75 en el Barrio Cándido, en la ciudad de Neiva, Huila**, correspondiente a la **Comuna 1**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”**, contra **DIANA MARCELA ARIAS SANIN**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS: HECTOR JAIR OSORIO MONTEALEGRE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00296-00

Al despacho se encuentra solicitud de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.**, identificada con el Nit. 891.100.673-9, contra HECTOR JAIR OSORIO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.253, Y EVERARDO VILLARREAL QUIMBAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.843 y respecto del Pagaré No. 11377008

observando la demanda de la referencia se tiene que Aurora Lozada Zamora mediante el poder otorgado por la escritura No. 186 de la notaría segunda del 06 de febrero de 2023, pero revisada la demanda esta escritura no se anexa a la demanda, por lo que no se puede reconocer personería para actuar.

De igual manera en las pretensiones de la demanda, la numero 1 indica:

Por la suma de \$6.107.631,00, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 11377008, pagadero el día 26 de marzo de 2024.

Revisado el pagaré, se tiene se tiene por capital se cobra la suma de \$5.480.633, suma diferente a la indicada en las pretensiones de la demanda

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: DANIELA ALEJANDRA GOMEZ VARGAS
HEDNA DERLY VARGAS NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00298-00

Al despacho se encuentra demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** identificado con NIT. 901.128.535-8, en contra de **ALEJANDRA GOMEZ VARGAS y HEDNA DERLY VARGAS NARVAEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **1.003.895.479 y 55.170.575**, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor Pagaré electrónico No. 23201024 presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

A su vez, el artículo 7 literal A de la ley 0527 de 1999 reza:

"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"

De igual manera adjuntan certificación de la entidad Deceval, pero como indica la misma, esta certifica el depósito y administración del título judicial pero no la autenticidad del mismo ni sustituye la firma.

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA, identificado con c.c. 1.095.938.904 y con tarjeta profesional No. 362.972 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **16** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION : 41001418900520240029900

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, actuando en representación de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, ha presentado demanda DECLARATIVA de mínima cuantía contra LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la demandada, se estableció que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, sobre la competencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.

Pues bien, en frente del proceso planteado en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio”.

Como en éste caso se está ejerciendo una acción para el reconocimiento de una obligación por falta de pago y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Bogotá, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

28-1-5 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) de Bogotá, por competencia territorial (Art. 90 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACEROS Y AFINES S.A.S.
DEMANDADO: QUINCA PROCESOS INDUSTRIALES SAS
ROBINSON ANDRES CARDOZO BAHAMON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00300-00

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva instaurada por ACEROS Y AFINES S.A.S, empresa identificada con NIT 900.200.387-8 en contra de QUINCA PROCESOS INDUSTRIALES SAS., Identificada con NIT: 901.234.296-6 y ROBINSON ANDRES CARDOZO BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.223.088 con el fin de que se libre mandamiento de pago por la factura de venta No. FE – 2594.

Revisadas las mismas se tiene que no cumplen con los siguientes requisitos:

Artículo 774 del Código de Comercio “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

No se encuentra este requisito en las facturas y si bien se indica que el día 09 de agosto de 2022, la placa magnética vendida, se envía a través de mensajería certificada con la empresa Servientrega con guía No. 9153405886, cuyo comprobante de recibo es firmado por el representante legal y se entiende como recibida y aceptada, esta no es la forma de aceptación de la factura e incluso revisada la fecha de expedición de la factura es 23 de septiembre de 2022.

Es claro que no existe aceptación de la factura

Respecto del poder, si bien se otorga por medio de correo electrónico no se acredita cual es la dirección de notificaciones electrónicas de ACEROS Y AFINES S.A.S. y la calidad en que actúa FERNANDO BUSTOS TRUJILLO quien otorga el poder mencionado

Finalmente, revisada la factura se encuentra que esta se expidió solo a favor de QUINCA PROCESOS INDUSTRIALES SAS y no relaciona al señor ROBINSON ANDRES CARDOZO BAHAMON

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION : 41001418900520240030100

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, actuando en representación de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, ha presentado demanda DECLARATIVA de mínima cuantía contra LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

De las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la demandada, se estableció que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, sobre la competencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.

Pues bien, en frente del proceso planteado en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio”.

Como en éste caso se está ejerciendo una acción para el reconocimiento de una obligación por falta de pago y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Bogotá, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

28-1-5 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) de Bogotá, por competencia territorial (Art. 90 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
DEMANDADO: NATURALMENTE NF SAS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00303-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, por ser procedente,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea NATURALMENTE NF S.A.S. Nit: 900.360.359-7 representado legalmente por su gerente María Valentina Castiblanco Vásquez con No CC 1001326708, en cuentas corrientes y de ahorros que posea en el **BANCO DE DAVIVIEDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMÍA, BANCO W, FINAMERICA, JURISCOOP, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, COLPATRIA, OCCIDENTE, PICHINCHA, CITI BANK.**

Se limita la medida en \$1.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 16 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0784

Señores

GERENTE

notificacionesjudiciales@davivienda.com.co

notificaciones@davivienda.com.co

notificacionesjudiciales@bbva.com.co-notifica.co@bbva.com

embargos.colombia@bbva.com.co

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co

dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co

notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

rjudicial@bancodebogota.com.co

defensorbancoomeva@pgabogados.com

djuridica@bancodeoccidente.com.co

notificacionesjud@bancamia.com.co

correspondenciabancow@bancow.com.co

Notificaciones@bancompartir.co financiera@finamerica.com.co

Contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co

notificacjudicial@bancolombia.com.co

Notificaciones.judiciales@unimilitar.edu.co

notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co

notificbancolpatria@colpatria.com

diuridica@bancodeoccidente.com.co

diana.zorro@pichincha.com.co

legalnotificaciones@citi.cor

c.c. notificaciones@susenvios.com- juridica@susenvios.com.co.

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S identificada con el NIT- y en contra de NATURALMENTE NF SAS identificada con el NIT- 900.360.359-7.

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00303-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **"EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posea NATURALMENTE NF S.A.S. Nit: 900.360.359-7 representado legalmente por su gerente María Valentina Castiblanco Vásquez con No CC 1001326708, en cuentas corrientes y de ahorros que posea en el **BANCO DE DAVIVIEDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMÍA, BANCO W, FINAMERICA, JURISCOOP, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, COLPATRIA, OCCIDENTE, PICHINCHA, CITI BANK.**

Se limita la medida en \$1.000.000."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
DEMANDADO: NATURALMENTE NF SAS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00303-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S identificada con el NIT 900.949.635-5 y en contra de NATURALMENTE NF SAS identificada con el NIT- 900.360.359-7**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la factura SECR – 52993 que se trae como base de recaudo.-

1. Por el valor de \$ 234,052.00 m/Cte por concepto de capital de la factura Electrónica de Venta SECR – 52993 con fecha de emisión de 25 de septiembre de 2023 y fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2023.
 - 1.1. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 01 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- NEGAR el mandamiento respecto de la Factura Electrónica de Venta SECR – 51959, toda vez, esta carece del requisito estipulado en el artículo 774 del código de comercio, ya que no se dejó constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA a JONATAN ANDRES AVENDAÑO GIRALDO, identificado con C. C No. 1.032.369.254 y portador de la T.P. No. 249.997 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA
DEMANDADOS : CLAUDIA ARIAS SALAZAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00304-00

Procede el despacho al estudio de la demanda, la cual se ajusta a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por la señora **CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA C.C.No.63.346.616**, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la demandada **CLAUDIA ARIAS SALAZAR C.C.No.36.346.232** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER Personería al doctor **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía No.7.689.545, portador de la Tarjeta Profesional No.101.829 expedida por el C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

/lhs.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE-
DEMANDANTE: CLARA EUGENIA DUSSAN QUIZA
DEMANDADO: CLAUDIA ARIAS SALAZAR
RADICACION: 41001418900520240030400

Previo ordenar la medida solicitada, se requiere al actor, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente póliza judicial por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000,00 M/Cte.)**, para que respondan por los perjuicios que se puedan ocasionar con la solicitud de medida cautelar, conforme lo indica el art.384 numeral 7 Inciso 2 del CGP.-.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ERIKA VANESSA MEDINA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00305-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 206-42221, ubicado en el DEPTO: HUILA MUNICIPIO: TIMANA VEREDA: EL PALMITO de propiedad de ERIKA VANESSA MEDINA VALDERRAMA, identificado con la C.C. 1.117.511.283.

Líbrese oficio por secretaria.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 780

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GARZÓN

ofiregisgarzon@supernotariado.gov.co

C.C. : asocobros@gmail.com

Neiva – Huila

Ref.: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871, en contra de ERIKA VANESSA MEDINA VALDERRAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.117.511.283

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00305-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 206-42221, ubicado en el DEPTO: HUILA MUNICIPIO: TIMANA VEREDA: EL PALMITO de propiedad de ERIKA VANESSA MEDINA VALDERRAMA, identificado con la C.C. 1.117.511.283.

Sírvase conforme a lo indicado en este oficio.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/ME



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ERIKA VANESSA MEDINA VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00305-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871, en contra de ERIKA VANESSA MEDINA VALDERRAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.117.511.283, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio No. 2412 del 10 de marzo de 2011.

1.1.- La suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 830.000) M/Cte**, por concepto de capital de la letra de cambio No. 2412 del 10 de marzo de 2011.

1.2.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior al interés bancario corriente como lo indica el Artículo 884 Código de Comercio, desde el 10 de marzo de 2011 hasta el día 15 de abril de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el 16 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - **DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar a AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.149.871, quien actúa en causa propia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO PUENTES LEMUS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00307-00

Avizorando las solicitudes de medidas cautelares hecho por la parte ejecutante, y teniendo en cuenta el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, procederá a limitar las medidas, y, en consecuencia,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que excede del salario mínimo, de los dineros percibidos por salario, cesantías o cualquier otro emolumento devengado por el demandado WILLIAM FERNANDO PUENTES LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.226.539, como EMPLEADO DEL MUNICIPIO DEL PITAL (H), notificacionjudicial@elpital-huila.gov.co.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar las demás medidas hasta tanto se tenga noticia de la efectividad de la ya decretada.

Por Secretaría líbrense los oficios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0785

Señor(a)

TESORERO Y/O PAGADOR

MUNICIPIO DEL PITAL (H)

Email. notificacionjudicial@elpital-huila.gov.co

Ciudad

c.c. gerencia@scabogados.com.co

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por RAFAEL SALAS CASTRO identificada con la c.c. 1.075.224.696 y en contra de WILLIAM FERNANDO PUENTES LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.226.539

Radicación: 41-001-41-89-005-2024-00307-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que excede del salario mínimo, de los dineros percibidos por salario, cesantías o cualquier otro emolumento devengado por el demandado WILLIAM FERNANDO PUENTES LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.226.539, como EMPLEADO DEL MUNICIPIO DEL PITAL (H).

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO PUENTES LEMUS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00307-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **RAFAEL SALAS CASTRO identificada con la c.c. 1.075.224.696 y en contra de WILLIAM FERNANDO PUENTES LEMUS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.226.539**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC/TE. (\$750.000), correspondiente al valor del capital insoluto contenido en la letra de cambio aceptada por el demandado en la fecha 21 de septiembre de 2017, con el cargo de pagarla en esta ciudad el día 28 de septiembre de 2021.
 - 1.1. Por el monto de los intereses corrientes pactados al 2,1% mensual, sobre el monto del capital, calculados desde el día 29 de septiembre de 2017 y hasta el día 28 de septiembre de 2021.
 - 1.2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 29 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a LUISA FERNANDA SUÁREZ CUÉLLAR, identificado con C. C No. 1.024.547.548 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 283.195 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: DIANA MARCELA HERRERA LIZCANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00308-00

Al despacho se encuentra solicitud de **BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT 860.043.186-6**, contra DIANA MARCELA HERRERA LIZCANO identificado con la cédula de ciudadanía número 36302407 respecto del Pagaré No. 121000910004 - 5420606616004920

observando la demanda de la referencia se tiene que GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA apoderada de Serfinanza mediante el poder otorgado por la escritura No. 239 de la notaria Primera de Barranquilla del 01 de febrero de 2022, pero revisada la demanda esta escritura no se anexa, por lo que no se puede reconocer personería para actuar.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO ALVARADO TORRES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00310-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se advierte que ésta presenta la siguiente falencia:

- El poder otorgado no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que establece: “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”, impidiendo reconocerle personería a la togada.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería para actuar a la abogada designada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S
DEMANDADOS : YECID ALDUBER CASTRO VALENCIA Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00311-00

Procede el despacho al estudio de la demanda, la cual se ajusta a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S Nif.No.891.100.304-6**, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados **YECID ALDUBER CASTRO VALENCIA C.C.No.1.075.220.665 Y ALBANY MARIA CASTRO VALENCIA C.C.No.25.290.378** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER Personería al doctor **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, mayor de edad, vecino de Neiva, titular de la cédula de ciudadanía No.7.723.080, portador de la Tarjeta Profesional No.244.034 expedida por el C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

/lhs.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE-
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S
DEMANDADO: YECID ALDUBER CASTRO VALENCIA Y OTRO
RADICACION: 41001418900520240031100

Previo ordenar la medida solicitada, se requiere al actor, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente póliza judicial por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00 M/Cte.)**, para que respondan por los perjuicios que se puedan ocasionar con la solicitud de medida cautelar, conforme lo indica el art.384 numeral 7 Inciso 2 del CGP, en concordancia con el art. 590 Num 2 de la misma norma-.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO
DEMANDADO : JORGE GARCIA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2024-00312-00

ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **JORGE GARCIA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – letra de cambio-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 de la ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALIRIO RAMOS TORRES Y OTRA
DEMANDADOS : JOHN JENRRY DE LA HOZ MONTOYA Y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00314-00

Procede el despacho al estudio de la demanda, la cual se ajusta a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por el señor **ALIRIO RAMOS TORRES C.C.No.1.006.515.482 Y DAISY ISABELA RAMOS TORRES C.C.No.1.075.278.671**, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados **JHON JENRRY DE LA HOZ MONTOYA C.C.No.1.080.017.085 Y MERCEDITAS YAÑEZ GARZON C.C.No.20.755.326** por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada.

4.- RECONOCER Personería al doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, mayor de edad, vecino de Neiva, titular de la cédula de ciudadanía No.83.241.396, portador de la Tarjeta Profesional No.165.945 expedida por el C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

/lhs.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS
DEMANDADA: NEIFY ANGELICA MEDINA YAÑEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00315-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa "los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el párrafo del citado artículo reza "cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva" reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

"ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- Comuna 5:** Está conformada por los barrios Buganviles, El Jardín, El Vergel, El Pedregal, Bosques de Santa Ana El triunfo, Kennedy, Los Colores, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guadales, La Pradera, Villa Regina, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de la parte demandada es la **Calle 15 A # 38-52 Barrio El Vergel de la ciudad de Neiva**, correspondiente a la **Comuna 5**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS** contra **NEIFY ANGELICA MEDINA YAÑEZ**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUCERO POLANCO CERQUERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES PÉREZ y GILMA SIERRA TORRE.
RADICADO: 41-001-41-89-005-2024-00316-00

Se encuentra bajo estudio, si es procedente avocar o no conocimiento dentro del presente asunto.

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, téngase presente que, este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia funcional aplicable.

En efecto, el artículo 306 del C.G.P., determinó que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, **ante el mismo juez de conocimiento**, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso **y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...**”*

Sucede que, revisado el título ejecutivo allegado (acta de conciliación), se tiene que, se trata de una conciliación celebrada dentro del proceso 2021-00180 del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, por lo que, es este último despacho, el competente para conocer del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 138 del Código general del proceso, se remitirá por competencia al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por competencia, la demanda ejecutiva instaurada por **LUCERO POLANCO CERQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.177.824**, y en contra de las **GILMA SIERRA TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.276.800**, y **JUAN CARLOS TORRES PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.313.274**.

SEGUNDO: Por Secretaria, **REMITASE** la demanda y sus anexos al Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: JHON DARIO ESPAÑA TESCUAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00319-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos, que devengue el demandado **JHON DARIO ESPAÑA TESCUAL, con C.C. No. 1.130.650.444**, como empleado de la empresa CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS DEL VALLE S.A.S. Oficiese al pagador al correo electrónico leslycano98@hotmail.com, con copia al apoderado judicial al correo duber_v@outlook.com.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás emolumentos, que devengue el demandado **JHON DARIO ESPAÑA TESCUAL, con C.C. No. 1.130.650.444**, como empleado de la empresa BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S. Oficiese al pagador al correo electrónico gerencia@brillantex.com, con copia al apoderado judicial al correo duber_v@outlook.com.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JHON DARIO ESPAÑA TESCUAL, con C.C. No. 1.130.650.444**, en cuentas de ahorros, en cuentas corrientes, en CDT, en CDAT, y en depósitos de dinero a cualquier título, en las entidades bancarias y similares seguidamente relacionadas. Oficiese con copia al apoderado judicial al correo duber_v@outlook.com

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
- 2) BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- 3) BANCO BBVA COLOMBIA: embargos.colombia@bbva.com
- 4) BANCO CAJA SOCIAL: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
- 5) BANCO COLPATRIA: serviciente@colpatria.com
- 6) BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davienda.com
- 7) BANCO DE BOGOTA: jdiaz@bancodebogota.com.co
- 8) BANCO DE OCCIDENTE: servicio@bancodeoccidente.com.co
- 9) BANCO PICHINCHA: lorena.silva@pichincha.com.co
- 10) BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co
- 11) BANCOLOMBIA: requeinf@bancolombia.com.co
- 12) BANCOOMEVA: mary_valbuena@bancoomeva.com.co . La medida se limita a la suma de **\$5.000.000.00**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/ MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: JHON DARIO ESPAÑA TESCUAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00319-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de **JHON DARIO ESPAÑA TESCUAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.650.444, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE No. 11433401

- Por la suma de **\$2.209.783,00**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. **11433401**, pagadero el día **04 de abril de 2024**, más los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, desde el día **05 de abril de 2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal, más la suma de **\$111.722,00** correspondiente a los intereses corrientes generados del **16 de noviembre de 2023** al **04 de abril de 2024**, liquidados a la tasa pactada.
- Por la suma de **\$7.039,00** correspondiente a primas de seguros y otros conceptos generados con la suscripción del pagare.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, identificado con la C.C. No. 7.700.692, portador de la T.P. No. 129.493 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: ROLANDO SALAZAR RIVEROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00320-00

Al despacho se encuentra demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificado con NIT. 860.032.330-3, en contra de **ROLANDO SALAZAR RIVEROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 83.225.090**, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valore Pagaré electrónicos No. 20070962 presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

A su vez, el artículo 7 literal A de la ley 0527 de 1999 reza:

"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"

De igual manera adjuntan certificación de la entidad Deceval, pero como indica la misma, esta certifica el depósito y administración del título judicial pero no la autenticidad del mismo ni sustituye la firma.

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con c.c. 91.012.860 y con tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **16** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACION : 41001418900520240032100

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, actuando en representación de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, ha presentado demanda DECLARATIVA de mínima cuantía contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

De las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la demandada, se estableció que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, sobre la competencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.

Pues bien, en frente del proceso planteado en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio”.

Como en éste caso se está ejerciendo una acción para el reconocimiento de una obligación por falta de pago y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Bogotá, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

28-1-5 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) de Bogotá, por competencia territorial (Art. 90 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADA: MARYI ASTRID RAMIREZ PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00323-00

Luego de revisar en su oportunidad la presente demanda, se advierte que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82¹, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1- Deberá aclarar el nombre de la parte demandante dentro del presente trámite por cuanto hace referencia a que la demanda la propone SOR NELSI AMPARO ROMERO GIRALDO en calidad de rectora de la institución COLEGIO VICENTINO SANTA CATALINA LABOURDE, pero en las pretensiones solicita librar mandamiento a favor de las HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL en calidad de PROPIETARIOS DEL COLEGIO VICENTINO SANTA CATALINA LABOURE.
- 2- Así mismo, deberá adecuar **las pretensiones** por cuanto se hace necesario que indique las sumas adeudadas por la demandada, **indicando mes a mes y la fecha de vencimiento** de cada una de las cuotas por las cuales pretende que se libere mandamiento de pago y la fecha desde la cual se solicitan los intereses de mora, puesto que de la forma como se ha presentado, constituye una indebida acumulación de pretensiones.

También, deberá aclarar la pretensión Segunda en el entendido que solicita el pago de intereses moratorios respecto de unas letras de cambio que no son base de recaudo en el presente proceso.

- 3- Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.654.640 y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.910 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 016 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA